



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 26 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Pedro Miguel Núñez Trujillo 35738

Nombramientos. Resolución de 27 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. David González Gómez 35740

Nombramientos. Resolución de 1 de julio de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Antonio Rodríguez de Ledesma Vega 35741

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Agricultura. Ayudas. Resolución de 29 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de mínimos en el sector agrario **35742**

Agricultura. Ayudas. Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de mínimos en el sector agrario **35776**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 4 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes" **35778**

Urbanismo. Acuerdo de 4 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado, de terrenos perimetrales del casco urbano, integrados ahora en la UA1-MP7, a desarrollar por obra pública ordinaria **35788**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios. Resolución de 22 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo relativo a las retribuciones de sus trabajadores para el año 2019 del Convenio Colectivo de la empresa Fissep Vegas Altas, SL **35812**

Consejería de Igualdad y Portavocía

Asociaciones y Entidades Juveniles. Subvenciones. Resolución de 16 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Orden de 8 de enero de 2019, Línea I: Subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general, para el ejercicio 2019 **35818**



Juventud. Subvenciones. Resolución de 16 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Orden de 8 de enero de 2019, Línea II: Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional, enmarcados en el programa de desarrollo de acciones de VI Plan de Juventud de Extremadura, para el ejercicio 2019 **35839**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Anuncio de 2 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de matadero. Situación: parcela 55 del polígono 12. Promotora: MAZAFRA, SL, en Zafra **35861**

Formalización. Anuncio de 22 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro por lotes de "Material y EPI para el dispositivo de extinción de incendios forestales y equipaciones para el desarrollo de tareas de prevención y vigilancia de incendios forestales del personal del Plan INFOEX". Expte.: 1954SU1FR051 **35861**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 4 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas", de 45 kV, y de la LAMT 3515-03 "Navalmoral", de 20 kV, por ampliación de la ST "Almaraz", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)". Expte.: AT-9174 **35863**

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 11 de julio de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 57 expedientes **35866**

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 11 de julio de 2019 por el que se da publicidad a la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre **35872**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 24 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 44 del polígono 14. Promotor: D. Luis Jiménez Zoilo, en Monesterio **35875**



Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y terminación de casa rural. Situación: parcela 1012 del polígono 2. Promotor: D. Roberto Sánchez Bermejo, en Cabezuela del Valle **35875**

Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de camping. Situación: paraje "Canadilla", en parcelas 5019 y 5072 del polígono 507. Promotora: D.ª Alba María Ramos Platero, en Abadía **35876**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 12 de julio de 2019 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en la Zona Suroeste-Carretera de Circunvalación de Villanueva de la Serena (Badajoz). Expte.: GNC 73/1218/19 **35877**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Pedro Miguel Núñez Trujillo.
(2019061942)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Pedro Miguel Núñez Trujillo, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Teoría de la Señal y Comunicaciones (código de la plaza DF3518), del departamento Tecnología Computadores y de las Comunicaciones.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación



de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta de la demanda de reposición.

Badajoz, 26 de junio de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. David González Gómez. (2019061937)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a don David González Gómez, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Experimentales (código de la plaza DF3490), del departamento Didáctica de las Ciencias Experimentales y Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 27 de junio de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Antonio Rodríguez de Ledesma Vega.

(2019061940)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a don Antonio Rodríguez de Ledesma Vega, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Producción Animal (código de la plaza DF3511), del departamento Producción Animal y Ciencia de los Alimentos.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 1 de julio de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de mínimos en el sector agrario. (2019061961)

El cultivo del lúpulo en España, tras una época en la que experimentó un fuerte retroceso, se ha estabilizado en los últimos años. A pesar de ello, alguna de las circunstancias que favorecieron la disminución de la superficie todavía se mantienen y por tanto el cultivo se encuentra en riesgo.

Por tanto, para asegurar el futuro del sector del lúpulo y evitar la tendencia al abandono de este cultivo, es necesario llevar a cabo un ajuste estructural del sistema productivo actual que garantice su permanencia en el tiempo y su rentabilidad y viabilidad a largo plazo.

Con tal fin, se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 4 de mayo de 2019 el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de mínimos destinadas a dicho sector.

Establece dicho real decreto que corresponde a las Comunidades Autónomas la convocatoria de las ayudas que en el mismo se establecen.

El cultivo del lúpulo se encuentra en Extremadura en una fase de implantación. Ello no obsta para que la Administración autonómica, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y, aprobada la mencionada regulación estatal, facilite, tanto a los productores actuales como a los futuros, los medios que contribuyan al asentamiento de este cultivo en la región que por el hecho de encontrarse tan ligado a la producción cervecera (el 97 % de la producción se destina a tal fin), de consolidarse, puede adquirir un importante papel dentro de nuestro sector agroalimentario.

Por todo ello, en aplicación del artículo 39.1 del Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, y al amparo de las competencias atribuidas por del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :*****Primero. Aprobación de la convocatoria y disposición por la que se establecen las subvenciones.***

1. Se aprueba, para 2019, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al cultivo del lúpulo contempladas en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector para las explotaciones que radiquen, totalmente o en su mayor parte, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Estas ayudas se conceden al amparo de las ayudas de minimis en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Segundo. Definiciones.

Serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (CE) N.º 1850/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, y las siguientes:

- a) «Autoridad competente»: La Dirección General con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria.
- b) «Superficie plantada»: la parcela delimitada por la línea de alambres exteriores de anclaje de los tutores, teniendo en cuenta que, cuando se cultiven plantas de lúpulo en esa línea, se añadirá a cada lado de la parcela un pasillo de servicio suplementario, cuya anchura corresponderá a la anchura media de los pasillos de servicio situados dentro de la parcela cultivada sin que dicho pasillo pueda pertenecer a una vía pública. Asimismo, se considerarán como superficie cultivada las dos cabeceras situadas en los extremos de las líneas de cultivo, necesarias para la maniobra de la maquinaria agrícola, siempre que la anchura de cada una de ellas no sea superior a 8 metros y que no pertenezcan a una vía pública.
- c) «Máquina»: conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía, transformarla y restituirla en otra más adecuada o para producir un efecto determinado.
- d) «Instrumentos»: objeto fabricado, relativamente sencillo, con el que se pueda realizar una actividad.
- e) «Instalación»: colocación por personal capacitado, de máquinas o instrumentos o equipos, objeto de la ayuda para que funcionen y cumplan los objetivos para los que han sido diseñados.



- f) «Agricultor joven»: persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.
- g) «Ayuda minimis»: Reguladas en el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) N.º 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019. "El importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una única empresa no excederá de 20.000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales".
- "No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3 un estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas minimis concedidas a una única empresa no exceda de 25.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales"
- h) «Experiencia en la actividad agraria»: Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social, durante dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- i) «Capacitación profesional suficiente»: Poseer la capacitación profesional establecida en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, o en cualquier otra normativa que la sustituya o modifique.
- j) «PYME»: Se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones €.
- k) «Mantenimiento de los Compromisos»: Se establece un periodo mínimo de 5 cosechas desde la concesión de la ayuda.
- l) «Agricultor Activo»: Definición establecida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Tercero. Líneas de ayuda.

Se establecen las siguientes líneas de Ayuda:

- a) Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo.
- b) Ayudas para la adquisición de maquinaria específica.



SECCIÓN 1.ª

AYUDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS PLANTACIONES DE LÚPULO

Cuarto. Actividades e inversiones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las inversiones necesarias para la instalación y/o la mejora de nuevas plantaciones de lúpulo que comprendan una o varias de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de material vegetal.
- b) Compra e instalación de las estructuras de soporte y guiado del cultivo, incluyendo sustitución de postes en superficies reconvertidas con variedades, que, debido a su porte y peso durante el período vegetativo y desarrollo, aconsejan estructuras más robustas que la existente.
- c) Implantación de sistemas de riego eficientes como el riego por goteo o riegos medioambientalmente más sostenibles (como el riego solar).

Quinto. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias, con carácter general, las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas incluidos entes sin personalidad jurídica, titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro General de Producción Agrícola (REGPA), con experiencia en el ámbito de la actividad agraria o que cuenten con el nivel de capacitación profesional suficiente. Deberán presentar, además, junto con la solicitud, una Memoria Valorada en la que se describa la viabilidad de la inversión o de la actuación, conforme al anexo II.

Las personas y entidades que opten a estas ayudas deberán, asimismo:

- a) Tener la condición de Pyme conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- b) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

**Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Además de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas o entidades beneficiarias deberán:

- a) Cumplir con la memoria valorada presentada.
- b) Realizar la adquisición y plantación del material vegetal procedente de viveristas registrados oficialmente o con el título de persona productora seleccionadora o multiplicadora de lúpulo; el material deberá contar con el correspondiente pasaporte fitosanitario.
- c) Mantener las nuevas plantaciones objeto de ayuda, en producción y cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, durante un período mínimo de 5 cosechas desde la concesión de la ayuda.

Séptimo. Requisitos de las nuevas plantaciones.

Las nuevas plantaciones que se pretendan ejecutar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La superficie mínima por explotación, será de 0,5 hectáreas, salvo que la persona beneficiaria ya sea titular de una explotación dedicada al cultivo del lúpulo, en cuyo caso la «superficie plantada» mínima exigible será de al menos 0,2 hectáreas siempre y cuando la superficie resultante de la explotación sea de al menos 0,5 hectáreas.
- b) Las cabeceras de las nuevas plantaciones, así como la distancia entre líneas, deberán tener una anchura mínima que permita la adecuada mecanización de las labores de cultivo.
- c) La densidad de plantación estará comprendida entre 1.600 y 3.000 plantas por hectárea en función de la variedad. La densidad de plantación no podrá ser modificada salvo por razones debidamente justificadas y deberá ser autorizada por la autoridad competente.
- d) La plantación deberá ser realizada con material vegetal justificándose su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista registrado oficialmente o con el título de persona productora seleccionadora o multiplicadora de lúpulo.
- e) Las plantaciones objeto de reconversión no presentarán estado de abandono.
- f) No deberán haber recibido en los últimos 5 años subvención alguna por el mismo concepto y para la misma parcela.
- g) Serán subvencionables aquellas actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Octavo. Límite y cuantía de las ayudas.**

1. La superficie subvencionable por persona beneficiaria y año estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,2 y 25 hectáreas, ambos inclusive.
2. La cuantía de la ayuda será del cuarenta por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que el total de dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar los siguientes importes:
 - a) Costes de adquisición de material vegetal: 2.200 € por hectárea para rizomas y 4.000 € por hectárea para plantones.
 - b) Costes de adquisición o sustitución e instalación de las estructuras permanentes de soporte y guiado del cultivo: 20.000 € por hectárea con postes nuevos y 12.000 € con postes reutilizados.
 - c) Costes de implantación de sistemas de riego por goteo: 4.000 € por hectárea.
3. El porcentaje de la inversión subvencionable se incrementará en diez puntos porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 9 del Reglamento 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y esté en los primeros cinco años de actividad.
4. La cuantía máxima total de la ayuda para nuevas plantaciones será de 11.500 € por hectárea.
5. La ayuda se concederá hasta un total máximo de 350 hectáreas para el conjunto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.
6. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no superará el límite establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, descrito en el punto segundo, apartado g.

SECCIÓN 2.^aAYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA
ESPECÍFICA**Noveno. Finalidad.**

La presente línea de ayudas tendrá por finalidad la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la mecanización del cultivo.

***Décimo. Inversiones susceptibles de subvención.***

Podrá ser objeto de subvención la adquisición de la titularidad de maquinaria agrícola y equipos específicos para el cuidado, tratamiento, recolección, pelado, secado y prensado del lúpulo, así como grupos de presión necesarios para la puesta en práctica de un riego sostenible como, entre otros, el riego por goteo o el riego solar, y la instalación de máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo ya existentes y su instalación.

Undécimo. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de esta línea de ayudas, con carácter general:
 - a) Las Sociedades Cooperativas y sus agrupaciones o uniones.
 - b) Las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.).
 - c) Las Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS).
 - d) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por la autoridad competente y suscrito por un mínimo de siete personas físicas titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrán reducirse los componentes de estas agrupaciones.
 - e) Las agrupaciones de productores o agricultores individuales que tengan una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición.
 - f) Las personas físicas o jurídicas con experiencia en el ámbito de la actividad agraria o que cuenten con el nivel de capacitación profesional suficiente que presenten un proyecto viable desde el punto de vista técnico y económico, según anexo I.
2. Se podrán presentar solicitudes conjuntas entre varias personas beneficiarias para la adquisición de maquinaria agrícola y equipos específicos, grupos de presión y máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo ya existentes y su instalación siempre y cuando no se supere el máximo por persona beneficiaria establecido en el punto 15 de esta resolución.
3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas personas solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las personas beneficiarias deberán, asimismo:
 - a) Tener la condición de Pyme conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.



- b) No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014.
- c) Acreditar la titularidad o disposición por un periodo no menor a cinco años, de una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición maquinaria agrícola y equipos específicos subvencionados, ante la autoridad competente.
- d) Estar inscrita la explotación de lúpulo en el Registro General de Producción Agrícola (REGIPA), regulado en el artículo 5 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, y, en el caso de cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT), u otras agrupaciones agrarias, cuyos socios o miembros sean titulares de, al menos, en conjunto, tres de dichas explotaciones.

Duodécimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las máquinas y equipos subvencionados en uso y propiedad de la persona beneficiaria por un periodo mínimo de cinco años. No podrán solicitarse en dicho periodo ayudas para la adquisición de maquinaria de similares funciones a la ya subvencionada.
- b) Inscribir las máquinas y equipos subvencionados, cuando proceda, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. La inscripción se realizará con una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando que debe permanecer en el patrimonio de la persona beneficiaria durante cinco años a partir de la fecha de inscripción.
- c) Contrato de comercialización de lúpulo en vigor.
- d) Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la realización de trabajos agrícolas a terceros, que soliciten la subvención deberán comprometerse, al menos durante los 5 primeros años, a dedicar como mínimo un setenta y cinco por ciento de sus horas anuales de funcionamiento, en explotaciones ajenas a los titulares de la sociedad.

Decimotercero. Requisitos.

Las máquinas y equipos agrarios subvencionados deberán ser nuevos y de primera inscripción.

Los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deberán posibilitar una correcta distribución, mediante informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.

Los equipos de secado o la mejora de equipos de secado ya existentes objeto de subvención, deberán tener un sistema de secado indirecto que evite el contacto y la mezcla del aire de secado con los residuos o escapes de la combustión.

***Decimocuarto. Inversiones y gastos excluidos.***

No se concederá ayuda en virtud del Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, para las inversiones y gastos siguientes:

- a) Las inversiones de simple sustitución, reposición y de mantenimiento de maquinaria y equipos. Se considerará una inversión de reposición la que suponga la sustitución de una maquinaria o equipo existente por otro y no justifique claramente una mejora o innovación tecnológica o se realice en un plazo inferior a los diez años de adquisición de la maquinaria y equipo a sustituir.
- b) Las inversiones en compra de maquinaria y equipos usados.
- c) La adquisición de tractores.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, impuestos y precios públicos.
- e) Los gastos financieros.

Decimoquinto. Límite y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda será del cuarenta por ciento de la inversión subvencionable siguiente, teniendo en cuenta que dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar los siguientes importes:
 - a) Costes de adquisición de podadoras: 12.000 €.
 - b) Costes de adquisición de equipos de pulverización específicos para el lúpulo: 18.000 €.
 - c) Costes de adquisición de equipos para el aclareo de plantas: 3.000 €.
 - d) Costes de adquisición de cortador: 18.000 €.
 - e) Coste de adquisición de remolque cargador: 15.000 €.
 - f) Coste de adquisición de seleccionadoras: 350.000 €.
 - g) Costes de adquisición de equipos de secado: 250.000 €.
 - h) Costes de adquisición para la mejora de equipos de secado existentes: 7.000 €.
 - i) Costes de adquisición de prensas de balas: 13.000 €.
 - j) Costes de adquisición de grupos de presión para el riego: 4.000 €.
2. El porcentaje de la inversión subvencionable se incrementa en diez puntos porcentuales en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como



agricultor joven, conforme lo define el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo y esté en sus primeros años de actividad.

3. Las ayudas a que se refiere la presente sección se concederán a las adquisiciones de maquinaria agrícola y equipos específicos que se realicen desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios en caso de que este se produjera con anterioridad a la fecha prevista para el fin de la línea de ayudas.
4. La inversión máxima total subvencionable para la compra de maquinaria y equipos agrícolas no superará 215.000 € para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.
5. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no superará el límite establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola modificado por el Reglamento (UE) N.º 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

SECCIÓN 3.ª

GESTIÓN DE LAS AYUDAS

Decimosexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se inicia de oficio, mediante la aprobación de la presente resolución de convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, al mismo tiempo, además de la orden de convocatoria el preceptivo extracto, según determina el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. El procedimiento de concesión de estas ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.
3. Para la valoración de las solicitudes presentadas se aplicarán los siguientes criterios objetivos y baremos:
 - a) Figuras asociativas o pertenecer a una agrupación de productores de lúpulo: 3 puntos.
 - b) Jóvenes agricultores: 3 puntos.
 - c) Titulares de explotaciones prioritarias: 2 puntos.
 - d) Eficiencia del riego: 2 puntos.
 - e) Acreditación sistema de control de materia orgánica del suelo: 2 puntos.
 - f) Utilización de energías renovables: 2 puntos.
 - g) Aspectos medioambientales (huella de carbono, adaptación al cambio climático, mayor biodiversidad, etc.): 2 puntos.
 - h) Explotación calificada como ecológica: 1 punto.
 - i) Explotación situada en Red Natura 2000: 1 punto.
 - j) Explotación en titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 1 punto.
 - k) Agricultor activo. 2 puntos.
4. En todo caso, las solicitudes se puntuarán según la línea de ayudas y la actividad de la que se trate, siendo la puntuación máxima total de veintiún puntos y la mínima de cinco.
5. En caso de que las solicitudes admisibles superen los fondos presupuestarios, el importe de las ayudas se prorrateará entre todos los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoséptimo. Solicitudes.

La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como anexo I a la presente resolución, y deberá presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se



regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma y plazos fijados en esta convocatoria de ayudas y se registrarán con la fecha de recepción y el número de expediente correlativo que le corresponda.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el DOE y finalizará el 04 de agosto de 2019.

El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda y acompañarse de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:

- I. Memoria de Viabilidad según modelo anexo II
- II. Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento legalizado de las parcelas en las cuales pretenden realizarse las inversiones (escritura, nota simple registral, contrato legalizado...).
- III. Facturas proforma suficientemente detalladas por partidas y precios descompuestos del resto de las inversiones solicitadas. Se exige la presentación de tres facturas proforma:

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- IV. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si el solicitante es una persona física, la fotocopia del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental del NIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, el documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y el documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
- V. Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y la Seguridad Social, así como, hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- VI. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprobarán de oficio por el órgano instructor en caso de otorgar el solicitante consentimiento para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan:

- a) Identidad personal, titulaciones académicas y Vida Laboral,
- b) Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Seguridad Social y Hacienda autonómica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.

Decimoctavo. Tramitación e instrucción.

1. La recepción de solicitudes y la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento.
2. Los medios de notificación y publicación con las personas interesadas serán los establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del artículo 41 del Real Decreto 284/2019 y resuelvo decimosexto de esta resolución, que emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
4. Esta comisión tendrá carácter de órgano colegiado y se regirá por lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando adscrita a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, con la siguiente composición:



- Presidente: Director de Programas del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Secretario: Jefa de Sección de Gestión de Ayudas II, con voz y voto.
- Vocal: Un funcionario nombrado por el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Suplentes:

- Presidente: Director de Programas de Frutas y Hortalizas del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Secretario: Jefe de Sección del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Vocal: Un funcionario nombrado por el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

5. Con anterioridad a que se constituya la Comisión de Valoración para iniciar el desarrollo de sus funciones, deberá publicarse su exacta composición, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Decimonoveno. Resolución y pago.

1. La Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las Subvenciones convocadas por la presente resolución.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la orden de convocatoria de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se considerará desestimada.
3. La resolución que se dicte, no pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso de alzada ante la Secretaria General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

***Vigésimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.***

Sin perjuicio de la notificación personal a las personas interesadas, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, persona beneficiaria y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000,00 euros, no será necesaria esta publicación. Dicha relación también será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Vigesimalprimero. Compatibilidad y límites de las ayudas.

En caso de que una persona productora de lúpulo haya recibido por cualquier concepto otras ayudas de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) N.º 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, que sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en virtud de la presente resolución, excediera del importe establecido en el artículo 3 del mismo, en cualquier período dentro de este ejercicio fiscal y en los dos anteriores, el importe de la ayuda prevista en esta resolución se reducirá de manera proporcional hasta no exceder el citado límite.

Vigesimalsegundo. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1) Realizar la inversión o adquisición, que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la presente resolución.
- 2) Justificar la inversión o adquisición efectuada.
- 3) Cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención durante toda la tramitación del procedimiento.
- 4) Cumplir, durante cinco años o cosechas, dependiendo de la sección en la que se encuadre las inversiones solicitadas, los siguientes requisitos y compromisos:
 - a) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
 - b) Mantener las inversiones objeto de ayuda.
 - c) Cumplir los compromisos suscritos y los requisitos que dieron lugar a la concesión.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.



- 5) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- 6) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de pago de la ayuda, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
- 9) Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago. Especialmente las relativas a cuestiones medioambientales y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.
- 10) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado vigésimo.

Vigesimotercero. Plazo de ejecución de las inversiones.

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será hasta el 31 de diciembre de 2019.

El contenido de la justificación documental de la inversión y la forma de presentación se determinan en la presente resolución o en las instrucciones que se dicten al respecto desde la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. La justificación documental se presentará mediante solicitud de pago conforme al anexo III de la presente resolución e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados.

Vigesimocuarto. Justificación de las inversiones.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, el beneficiario deberá comunicar la solicitud de liquidación, pudiendo ésta ser cumplimentada y presentada a través de los mismos medios utilizados para la realización de la solicitud de ayuda, descritos en el apartado decimoséptimo.



Junto a la citada solicitud de pago, el beneficiario también deberá acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda aportando la documentación solicitada en la resolución.

Los documentos justificativos de realización de inversiones serán los siguientes:

- Facturas originales, que una vez estampilladas y validadas serán devueltas al titular. Deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos.
- Documentos bancarios que acrediten el pago de la inversión: El beneficiario de la ayuda debe ser el titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago y, en todo caso se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de las inversiones previsto en el apartado decimotercero Certificado bancario acreditativo de la transferencia dineraria o del ingreso.
- No son inversiones subvencionables las abonadas en metálico,
- Extracto de cuenta sellado por la entidad bancaria o acreditación equivalente en la que se reflejen los movimientos correspondiente a días previos y posteriores al mismo.
- En el caso de que se haya adquirido maquinaria agrícola, tendrá que estar inscrita en el Registro de Maquinaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, debiendo hacer constar que es maquinaria subvencionada.
- Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original y/o copia compulsadas de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Vigesimoquinto. Comprobación de la adecuada justificación de las inversiones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

***Vigesimosexto. Pago de las ayudas.***

Ejecutadas las inversiones o adquisiciones objeto de la ayuda, y una vez justificadas las mismas por el beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente resolución, se realizará una visita "in situ" al lugar de la operación objeto de ayuda para la comprobación material de su realización, verificando así la adecuación de las mismas a la resolución de concesión, debiéndose emitir en todo caso informe de control de su realización.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas en la resolución favorable de concesión de ayuda, se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada y justificada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario antes de emitir informe final de la inversión para que en un plazo de 10 días manifieste las alegaciones que estime convenientes para la defensa de su derecho.

Realizadas las comprobaciones y controles oportunos conforme se establece en la presente resolución y determinada la cuantía final de las ayudas a pagar, se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Vigesimoséptimo. Financiación.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 1204 353A 77000 Proyecto de Gasto 201912004000400 001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 2020, por un importe de treinta mil euros (30.000,00 €). No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin necesidad de nueva convocatoria.
2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Vigesimoctavo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar



en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Vigesimonoveno. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades en su caso percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. En caso de incumplimientos parciales relativos a la actividad subvencionable se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. No procederá el reintegro de la subvención, en el supuesto de que la persona beneficiaria transmita los bienes subvencionados a un tercero, siempre que sea autorizado por la Administración concedente, cumpla los requisitos de permanencia mínimos fijados en este real decreto y el adquirente se subroge en los compromisos del mismo durante el período restante de cumplimiento.

Trigésimo. Normativa.

La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector. Del mismo modo, le será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a los requisitos para poder acceder a estas ayudas, las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, las condiciones para los gastos subvencionables y demás aspectos no regulados en la presente resolución.

Trigesimoprimer. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos desde su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Contra esta resolución de convocatoria, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Secretaria General o ante la



Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 29 de julio de 2019.

La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**6. CRITERIOS DE PREFERENCIA.**

CRITERIO	PUNTOS	Marcar
Figuras asociativas o pertenecer a una agrupación de productores de lúpulo:	3 puntos.	
Jóvenes agricultores:	3 puntos.	
Titulares de explotaciones prioritarias:	3 puntos.	
Eficiencia del riego:	2 puntos.	
Acreditación sistema de control de materia orgánica del suelo:	2 puntos.	
Utilización de energías renovables:	2 puntos.	
Aspectos medioambientales (huella de carbono, adaptación al cambio climático, mayor biodiversidad, etc.):	2 puntos.	
Explotación calificada como ecológica:	1 punto.	
Explotación situada en Red Natura 2000:	1 punto.	
Explotación en titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias:	1 punto.	
Explotaciones con calificación de "Empresa Socialmente Responsable" o titulares de explotaciones integrados como socios de Cooperativas Agroalimentarias o Entidades Asociativas Prioritarias.	2 puntos.	

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

7. DECLARO RESPONSABLEMENTE:

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en particular:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Estar incurso, el solicitante, los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

**8. ACEPTO LOS COMPROMISOS:**

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, durante los cinco años siguientes a la fecha de certificación de realización de inversiones a:

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
2. Mantener las inversiones subvencionadas.
3. Cumplir los compromisos suscritos y mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
7. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad

9. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales..

Responsable del tratamiento de sus datos

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar el expediente para obtener la resolución de la petición formulada, con el fin de la ayuda a inversiones en el sector del lúpulo

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE.-

Fdo.: _____

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA**

**3. INVERSIONES SOLICITADAS Y/O PREVISTAS PARA LA IMPLANTACIÓN CULTIVO. (Anualidad 2019 y siguientes)**

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ANUALIDAD	IMPORTE

4. ACCIONES REQUERIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN EL CULTIVO

Descripción y Temporalización de las mismas:

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar el expediente para obtener la resolución de la petición formulada, con el fin de la ayuda a inversiones en el sector del lúpulo

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos. Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.



La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en [1http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal](http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal) o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA**



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de
Política Agraria Comunitaria
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00

JUNTA DE EXTREMADURA**ANEXO III MODELO DE SOLICITUD DE PAGO****SOLICITUD AYUDA PARA AYUDAS ESTATALES SECTOR LÚPULO.**

Nº Expediente: _____

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL:

Apellidos y Nombre / Razón Social:		
N.I.F.:	Teléfono:	
Domicilio:	Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	
Domicilio a efectos de notificación:		
Municipio:	Código Postal:	Provincia
Apellidos y Nombre Representante Legal		
N.I.F.:	Teléfono:	

DATOS BANCARIOS:

IBAN				Entidad		SUCURSAL				DC		Nº CUENTA					

(La cuenta indicada debe estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura)**DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

- Facturas y Justificantes de pagos de acuerdo a lo establecido en el punto vigesimocuarto de la resolución.
- Alta de terceros
- Permisos, licencias, y/o autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social, o autorización a comprobación de oficio por parte del órgano gestor.

**2. INVERSIONES EJECUTADAS****Resumen Inversiones**

INVERSIONES	IMPORTE	
	RESOLUCIÓN	JUSTIFICADO

Relación de facturas inversiones ejecutadas

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE Base Imponible	IVA	TOTAL FACTURA	FECHA PAGO	Forma de pago

3. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS PREFERENCIA.

CRITERIO	DOCUMENTACIÓN APORTADO
Figuras asociativas o pertenecer a una agrupación de productores de lúpulo	
Jóvenes agricultores	
Titulares de explotaciones prioritarias	
Eficiencia del riego	
Acreditación sistema de control de materia orgánica del suelo	
Utilización de energías renovables	
Aspectos medioambientales (huella de carbono, adaptación al cambio climático, mayor biodiversidad, etc.)	
Explotación calificada como ecológica	
Explotación situada en Red Natura 2000	
Explotación en titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias	

DECLARA:

Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

**SOLICITA:**

- La revisión de la documentación adjunta.
- El pago de la ayuda concedida al amparo de las Resolución ___/___, de ___ de _____, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar el expediente para obtener la resolución de la petición formulada, con el fin de la ayuda a inversiones en el sector del lúpulo

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos. Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en [1http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal](http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal) o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA**



EXTRACTO de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de minimis en el sector agrario. (2019061973)

BDNS(Identif.):468727

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

La convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de concesión de ayudas estatales de minimis destinadas al cultivo del lúpulo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019.

Segundo. Destinatarios.

Las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas incluidos entes sin personalidad jurídica que reuniendo los requisitos exigidos por las bases reguladoras deseen establecer nuevas plantaciones de lúpulo y/o realizar la mejora de las plantaciones existentes, así como para la adquisición de maquinaria específica.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector.

Cuarto. Cuantía de la convocatoria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 1204 353A 77000 Proyecto de Gasto 201912004000400 001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 2020, por un importe de treinta mil euros (30.000,00 euros). No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin necesidad de nueva convocatoria.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para esta convocatoria comenzará el día siguiente al de la publicación de la Resolución de aprobación y de este Extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 4 de agosto de 2019.

Mérida, 29 de julio de 2019.

La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ACUERDO de 4 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes". (2019AC0070)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Barcarrota no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la presente modificación se pretende resolver un problema que tiene el Ayuntamiento de Barcarrota, ya que es necesaria la implantación de esta planta de almacenamiento de RCD inertes para cumplir el Decreto 105/2008, que regula la producción de residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011 que regula el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 4 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 04/04/2019, en la que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes", quedando como siguen los siguientes artículos:

Artículo 242. Gran Industria.

1. Se consideran las siguientes clases:

a. Gran Industria propiamente dicha.

Las que necesitan gran superficie de implantación.

b. Industrias Peligrosas o Nocivas.

Las que sin necesitar grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Además de cumplir con lo legislado en el presente artículo sus condiciones específicas se regulan en el artículo 232.

c. Depósitos al Aire Libre.

Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósitos de materiales o desecho a gran escala. Se incluyen dentro de este tipo las plantas de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que solamente estará permitido en el área de permisividad sin valor patrimonial ni medioambiental establecido en el plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el término municipal.

Además de cumplir con lo legislado en el presente artículo sus condiciones específicas se regulan en el artículo 233.

2. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que le sea de aplicación.

3. Se consideran en todo caso como uso autorizable en suelo no urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las Normas.



4. No podrán situarse a menos de 1.000 metros de cualquier núcleo habitado a excepción de las plantas de almacenamiento temporal de RCD inertes, o de 250 metros de la vivienda más próxima, salvo que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura permita acortar distancias en casos de especial condición muy justificada.
5. La ocupación máxima será del 20 %.
6. La parcela mínima será de 10 hectáreas, a excepción de las Plantas de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que será de 1,5 ha, con la posibilidad de disminuirse esta superficie de parcela mínima en lo estrictamente necesario atendiendo al lo establecido en el artículo 26.1.1.b) de la LSOTEX.

Artículo 250. Régimen Particular de Usos en SNUEP. GRADO 1.

Con las condiciones y requisitos que corresponden a cada uso, del os recogidos en estas Normas, se consideran:

— USOS AUTORIZABLES:

a. Agricultura:

La regulación de estas actividades deberá sujetarse a los planes y normas sectoriales que le sean de aplicación.

Se autorizarán nuevos usos agrícolas que por sus características y situación no entren en contradicción con los valores naturales.

El olivar o similar queda incluido dentro de este uso para esta categoría de suelo.

b. Forestal:

Se permite la explotación, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de repoblación. Las nuevas repoblaciones tenderán a hacerse con especies autóctonas.

Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal de suelo.

c. Ganadería:

Extensiva e Intensiva. En este último caso se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.

d. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

e. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

f. Usos terciarios vinculados al medio rural (hoteles y casas rurales).



- g. Actividades de carácter Infraestructural, que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios.

Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

- h. Viviendas familiares aisladas de carácter agrario, con las siguientes condiciones:

- En aquella finca en la que existe una vivienda agraria, sólo podrá construirse otra vivienda a una distancia no superior a 15 metros de la anterior. Debiendo justificarse su vinculación con la explotación agraria. Esta vivienda se acogerá a las condiciones fijadas en estas normas.
- Si es una vivienda agraria de una nueva explotación, deberá respetar las siguientes condiciones territoriales específicas:
 - Parcela mínima: 1,5 ha.
 - Superficie edificable máxima: 2 % de la superficie de la parcela.
 - Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.
 - La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de 5.000 m². de superficie. Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m. de la edificación principal.

- i. Industrias vinculadas al medio rural cuando aseguren la inserción de la edificación en el paisaje.

- j. Equipamiento dotacional.

Únicamente las adecuaciones naturalísticas recreativas y los parques rurales. Se deberá asegurar la conservación de los valores naturales y la inserción de la edificación en el paisaje.

- k. Plantas de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que estará permitido sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial, establecido en el Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de estas NNSS, y con una saturación de uso de una planta de RCD para todo el término municipal. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ocupando físicamente la actividad únicamente la parte de la parcela permitida. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.

— USOS PROHIBIDOS:

Todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos.

**Artículo 251. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Grado 2. (SNUEP GRADO 2).**

Tiene esta calificación los siguientes terrenos del Término municipal:

1. Nivel 1: Sur del término municipal, desde la carretera a Higuera de Vargas hasta el límite del mismo.
2. Nivel 2: Zona forestal y de monte alto del Noroeste del término municipal.

Se establece esta protección por tratarse de zonas en la que existen anidaciones de especies protegidas.

Las condiciones aplicables a este tipo de suelo serán las mismas que para el Suelo No Urbanizable Ordinario, con las siguientes condiciones añadidas:

- A. Tanto en el Nivel 1 como Nivel 2, cualquier intervención deberá ir acompañada por el informe correspondiente de Medio Ambiente.
- B. Tanto en el Nivel 1 como Nivel 2, se prohíbe todo tipo de industria, con dos excepciones que se indican a continuación:

1. Industrias vinculadas al medio donde se ubican:

- Agrícolas.
- Ganaderas: Extensiva

Intensiva. En este caso se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje

* Requerirán consideración previa de unidad rústica apta para la edificación según lo dispuesto en las legislaciones correspondientes: agraria o minera (unidad mínima de cultivo, etc.).

2. Plantas de Almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes que estará permitido en el Nivel 1 sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial, establecido en el Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de estas NNSS, y con una saturación de uso de una planta de RCD para todo el término municipal. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ubicando físicamente la actividad únicamente en la parte de la parcela incluida dentro del área de permisividad. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.
- C. Se permitirán edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas-ganaderas, prohibiéndose cualquier tipo de uso industrial y vivienda familiar no agraria. Tampoco se permitirá en este suelo la apertura de calles. Independientemente, cualquier actuación requerirá el informe preceptivo de impacto ambiental.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Técnico redactor: David Torrecusa Sánchez. Arquitecto.

Municipio: Barcarrota.

Objeto de la actuación: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes".

Según lo expresado en el artículo 79.2 del la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c):

La modificación puntual de las NNSS que se plantea consiste en contemplar y especificar claramente el uso de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes dentro del uso Gran Industria y en concreto, dentro del tipo "Depósitos al aire Libre" contemplado en el suelo no urbanizable del término municipal de Barcarrota, estableciendo una saturación y las condiciones particulares para este uso y haciéndolo compatible con un área de permisividad sin valor ambiental ni patrimonial, perfectamente delimitado al sur del municipio de Barcarrota, dentro del suelo no urbanizable especialmente protegido Grado 1_Suelo afectado por la ley y Reglamento de Carreteras y el suelo no urbanizable especialmente protegido Grado 2_Nivel 1. De esta manera, no estará permitido el uso de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes en todo aquel suelo que no esté dentro de este área de permisividad.

Para ello se modifican el "Artículo 242. Gran Industria" en su apartado "C. Depósitos al Aire Libre" para especificar claramente dentro de este uso el de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes, estableciendo dentro de él, los condicionantes urbanísticos a cumplir incluyendo la saturación de uso dentro del término municipal de Barcarrota. Además, se modifica el "Artículo 250.- Régimen Particular de Usos en SNUEP Grado 1 (SNUEP Grado 1)" y el "Artículo 251.- Régimen Particular de Usos en SNUEP Grado 2. SNUEP Grado 2) y dentro de éste el Nivel 1, para hacer compatible el uso de Planta de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes dentro del Área de permisividad delimitado dentro de estos dos usos. Para ello se modificará el "Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de las NNSS de Barcarrota donde se incluirá esta delimitación de suelo dentro del SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2_Nivel 1 donde será compatible el uso de Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes.



El terreno afectado es un área sin valor ambiental ni patrimonial delimitado en el Plano "1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo" de las NNSS de Barcarrota, situado al sur del municipio, dentro del SNUEP Grado 1 y SNUEP Grado 2-Nivel 1.

En la presente modificación puntual procede la realización de una evaluación ambiental estratégica simplificada según lo establecido en el artículo 49.f.2.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 15/07/2019 y n.º BA/039/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en incluir dentro de los usos compatibles con el SNUEP Grado 1 y el SNUEP Grado 2-Nivel 1, el de "Planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición inertes".

Municipio: Barcarrota.

Aprobación definitiva: 4 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 15 de julio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





ACUERDO de 4 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado, de terrenos perimetrales del casco urbano, integrados ahora en la UA1-MP7, a desarrollar por obra pública ordinaria.

(2019AC0074)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Torrecilla de los Ángeles no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Se redacta la presente modificación con el fin de dotar al municipio de suelo para zonas verdes del que carece, legalizar el existente suelo dotacional ya edificado y dos urbanizaciones como una única unidad de actuación a desarrollar por obra pública ordinaria.

La superficie de suelo que ahora se pretende regularizar es un total de 25.674,62 m² y se crean ordenanzas para los nuevos desarrollos acordes a las necesidades actuales denominadas: Residencial Aislada, Residencial de Ensanche, Espacios libres y zonas verdes y Equipamientos.

El suelo dotacional cuenta con todos los servicios para ser considerado suelo urbano. El suelo residencial será clasificado como urbano no consolidado puesto que el nivel de dotaciones públicas no cuenta con la proporción adecuada.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de suelo Urbano epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística y ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º



de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 4 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 04/04/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, creándose la Unidad de Actuación 1 (UA.1), incorporándose a la normativa los ficha y artículos:

NORMATIVA REGULADORA DE LA UA.1

ÍNDICE

Título 1. Condiciones generales.

Artículo 1. Ficha resumen UA1-MP7 (OE/OD).

Título 2. Zonas de Ordenanza.

Artículo 1. Zona de ordenanza Residencial Aislada – RA (OE).

Artículo 2. Zona de ordenanza Residencial Ensanche – RE (OD).

Artículo 3. Zona de ordenanza Espacios libres y zonas verdes – ZV (OD).

Artículo 4. Zona de ordenanza Equipamiento – EQ (OD).

Título 3. Otras determinaciones.

Artículo 1. Determinaciones para la integración ambiental de la modificación (OD).



TÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ficha resumen UA1-MP7 (OE/OD).

DEFINICIÓN (OE)		
CLASIFICACIÓN	Urbano no consolidado.	
DENOMINACIÓN	UA1 - MP7	
UNIDAD ACTUACIÓN URBANIZADORA	UA1 - MP7	
ÁREA DE REPARTO	UA1 - MP7	
USO GLOBAL	Residencial.	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	OD aportada en la MP7. Pla	
	Plan Especial de mejora.	
PARÁMETROS GENERALES		
	OE	OD
SUPERFICIE BRUTA (m ² SUELO)	25.674'62 m ²	25.674'62 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO	0'70 m ² t/m ² s	0'698 m ² t/m ² s



APROVECHAMIENTO OBJETIVO	17.972'23 UA	17.932'31 UA
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS	3.594'45 m ² (1.797'22 m ² Zonas Verdes)	6.944'09 m ² s Eq.
		1.935'13 m ² s ZZ.VV.
SUPERFICIE ORDENANZA RA	-	2.961'01 m ² s.
SUPERFICIE ORDENANZA RE	-	7.929'80 m ² s.
SUPERFICIE DE VIALES	-	5.904,59 m ² s.
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² TECHO)	10 % (1.797'22 UA)	10 % (1.793'23 UA monetarizado)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTOS (OE)	90 u. (2 accesibles)	90 u. (2 accesibles)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	-
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL DESTIANDA A VIVIENDAS PROTEGIDAS.	30 %	30 %. Se recomienda solicitar exención tras aprobación.



PARÁMETROS PARTICULARES (OD).	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	La OD ya se incorpora en la modificación. Se admitirá la redacción de Estudios de Detalle para, en el ámbito de la manzana o unidad similar, reajustar la edificabilidad entre las parcelas o variar las condiciones de posición y/o volumen de las edificaciones, a fin de facilitar la legalización del máximo número posible de ellas. Todo ello sin generar, en ningún caso incrementos de aprovechamiento.
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Atendiendo a la variedad de ámbitos y situaciones consideradas, la UA se desarrollará preferentemente por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.
INFRAESTRUCTURAS	Siempre que sea posible y las condiciones jurídico-técnicas lo permitan, se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas, con la finalidad de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido, según dispone el artículo 20 PTSG
ORDENANZAS APLICABLES.	RA, RE, ZV y EQ (Según plano)
	Parámetros Según Ordenanza

Las edificaciones que a la entrada en vigor de la presente modificación no cumplieren con la normativa que le es de aplicación según el presente texto, quedarán como "fuera de ordenación", ateniéndose a lo previsto en el artículo 197 LSOTEX, siendo preceptiva la tramitación del proyecto de legalización para regularizar la situación de las edificaciones existentes.



TÍTULO 2

ZONAS DE ORDENANZA

Artículo 1. Zona de ordenanza RESIDENCIAL AISLADA - RA (OD).

Definición:

Corresponde a aquellas edificaciones retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 2 metros. Las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza podrán poseer algún lateral adosado.

Usos:

Permitido: Residencial.

Compatibles: Terciario, Industrial, Dotacional (según Título III del PDSU).

Alineaciones de parcela:

Deberán mantenerse estrictamente las alineaciones fijadas en el Plano N.º 12.

Retranqueos:

Se retranqueará de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 2 metros y no será obligatoria su uniformidad en toda la longitud del mismo. Las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza podrán poseer algún lateral adosado.

Dimensiones mínimas de parcela:

Salvo los solares restantes por derribo de edificaciones o por renovaciones con mantenimiento de fachada, los del caso general deberán cumplir:

— Longitud mínima de fachada: 5 m.

— Fondo mínimo: 15 m.

— Superficie mínima: 100 m².

Condiciones de Aprovechamiento:

— Coeficiente edificabilidad neta por parcela: 0'7 m²/m².

— Ocupación máxima: 85 %.

— Plantas: 2 plantas.



- Los sótanos o semisótanos y almacenes bajo cubierta no computarán a efectos de edificabilidad.

Alturas:

2 plantas y 7'50 m en uno de los límites de la construcción. Esta altura será el límite del resto del edificio. No se permitirá la construcción de áticos retranqueados, ni otro uso en los espacios bajo cubierta que el de almacén de productos agrícolas.

Medianerías:

Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas. Se prohíbe la impermeabilización con materiales bituminosos oscuros, sin otro acabado.

Voladizos:

Se permiten siempre que no invadan los retranqueos y dispongan de una altura superior a 2'20 metros.

Composición de fachada y materiales:

- a) Composición, fachada, huecos, volúmenes, materiales y sistemas constructivos deberán mantener el carácter de la zona. No se autorizarán materiales que altere el ambiente general por su calidad, textura o color. Serán libres la composición y materiales de fachada, pero con prohibición de colores que produzcan distorsiones visuales en el paisaje próximo o general.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a que en la composición se mantenga un estilo acorde con la zona.
- c) En virtud de una correcta integración paisajística, artículo 55 PTSG, en los nuevos crecimientos urbanos los frentes de las nuevas edificaciones que se sitúen hacia los linderos que establezcan el límite con el suelo no urbanizable tendrán, en todo caso, el carácter de fachadas debiendo cumplir las determinaciones de ordenación detallada establecidas para las mismas. No se autorizarán, en ningún caso, edificaciones que no cumplan con esta obligación.

Aparcamientos:

Será obligatorio generar 1 plaza de garaje por cada 100 m² de edificación residencial (según artículo 74.2.2.d LSOTEX).

Cubierta:

El material exterior de las cubiertas será preferentemente teja curva, procurando el reemplazo del material antiguo. Podrán autorizarse pequeñas claraboyas para iluminación del espa-



cio bajo cubierta. Podrán autorizarse cubiertas planas, siempre que no superen el 20 % de la superficie cubierta.

Salientes sobre cubierta:

Los cuerpos sobre cubierta (castilletes, cajas, torres, depósitos, chimeneas, etc.) quedarán integrados en la composición u ocultos a la vista desde la vía pública.

Protección de vistas:

No se permitirán edificaciones ni cerramientos de parcela que impidan vistas sobre temas de valor interesante.

Infraestructuras:

Todas las instalaciones nuevas de saneamiento que se establezcan, deberán contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, en su red de evacuación de aguas residuales, según establece el artículo 20 PTSG.

Aspectos medioambientales:

Toda intervención, deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc., y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este aspecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura.

Artículo 2. Zona de ordenanza RESIDENCIAL ENSANCHE – RE (OD).

Definición:

Corresponde a aquellas edificaciones adosadas a los linderos de fachada, permitiendo el retranqueo en los demás linderos.

Usos:

Permitido: Residencial.



Compatibles: Terciario, Industrial, Dotacional (según Título III del PDSU).

Alineaciones de parcela:

El cerramiento de parcela se alineará conforme a las alineaciones oficiales. La edificación podrá optar por alinearse conforme a las alineaciones oficiales o retranquearse.

Retranqueos:

No fijados.

Dimensiones mínimas de parcela:

Salvo los solares restantes por derribo de edificaciones o por renovaciones con mantenimiento de fachada, los del caso general deberán cumplir:

- Longitud mínima de fachada: 5 m.
- Fondo mínimo: 15 m.
- Fondo máximo edificable: Planta baja 30 metros/resto de plantas 20 metros.
- Superficie mínima: 100 m².

Condiciones de aprovechamiento:

- Coeficiente edificabilidad neta por parcela: 2'00 m²t/m²s.
- Ocupación máxima: 100 %.
- Los sótanos o semisótanos y almacenes bajo cubierta no computarán a efectos de edificabilidad.

Alturas:

2 plantas y 7,50 m en uno de los límites de la construcción. Esta altura será el límite del resto del edificio. No se permitirá la construcción de áticos retranqueados, ni otro uso en los espacios bajo cubierta que el de almacén de productos agrícolas.

Medianerías:

Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas. Se prohíbe la impermeabilización con materiales bituminosos oscuros, sin otro acabado.

Voladizos:

Se permiten siempre que no invadan los retranqueos y dispongan de una altura superior a 2'20 metros.



Composición de fachada y materiales:

- a) Composición, fachada, huecos, volúmenes, materiales y sistemas constructivos deberán mantener el carácter de la zona. No se autorizarán materiales que alteren el ambiente general por su calidad, textura o color. Serán libres la composición y materiales de fachada, pero con prohibición de colores que produzcan distorsiones visuales en el paisaje próximo o general.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a que en la composición se mantenga un estilo acorde con la zona.
- c) En virtud de una correcta integración paisajística, artículo 55 PTSG, en los nuevos crecimientos urbanos los frentes de las nuevas edificaciones que se sitúen hacia los linderos que establezcan el límite con el suelo no urbanizable tendrán, en todo caso, el carácter de fachadas debiendo cumplir las determinaciones de ordenación detallada establecidas para las mismas. No se autorizarán, en ningún caso, edificaciones que no cumplan con esta obligación.

Aparcamientos:

Será obligatorio generar 1 plaza de garaje por cada 100 m² de edificación residencial (según artículo 74.2.2.d LSOTEX).

Cubierta:

El material exterior de las cubiertas será preferentemente teja curva, procurando el reemplazo del material antiguo. Podrán autorizarse pequeñas claraboyas para iluminación del espacio bajo cubierta. Podrán autorizarse cubiertas planas, siempre que no superen el 20 % de la superficie cubierta.

Salientes sobre cubierta:

Los cuerpos sobre cubierta (castilletes, cajas, torres, depósitos, chimeneas, etc.) quedarán integrados en la composición u ocultos a la vista desde la vía pública.

Protección de vistas:

No se permitirán edificaciones ni cerramientos de parcela que impidan vistas sobre temas de valor interesante.

Infraestructuras:

Todas las instalaciones nuevas de saneamiento que se establezcan, deberán contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, en su red de evacuación de aguas residuales, según establece el artículo 20 PTSG.



Aspectos medioambientales:

Toda intervención, deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc., y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este aspecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura.

Artículo 3. Zona de ordenanza ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES – ZV (OD).

Definición:

Corresponde a los espacios libres de dominio público, destinados a espacios ajardinados necesarios para la adecuada salubridad de la población.

Usos:

Permitido: zonas verdes.

Otras Determinaciones: En las zonas verdes no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Los destinados a juegos de niños y parques infantiles y zona de juegos para adultos.
- d) Las destinadas a Kioscos con uso de bar o cafetería, o a la venta de prensa, golosinas, refrescos, helados o similares.

Alineaciones de parcela:

No aplicable.



Retranqueos:

No se fijan.

Dimensiones mínimas de parcela:

No se fijan.

Condiciones de aprovechamiento:

- Coeficiente edificabilidad: 0'05 m²t/m²s.
- Alturas: 4 metros. Se permite que sobrepasen esta altura los elementos estructurantes, instalaciones, decorativos y de seguridad no habitables.
- Medianeras: Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas. Se prohíbe la impermeabilización con materiales bituminosos oscuros, sin otro acabado.

Composición de fachada y materiales:

La utilización de materiales es libre, siempre que no distorsione el entorno. El Ayuntamiento podrá obligar a que en la composición se mantenga un estilo acorde con la zona.

Criterios de sostenibilidad ambiental:

Queda prohibida la aplicación de fertilizantes y herbicidas en los espacios públicos, de acuerdo con el artículo 31 PTSG.

Cubierta:

Podrán ser cubiertas planas o inclinadas, siendo la utilización de materiales libre siempre que no distorsione el entorno.

Aspectos medioambientales

En las zonas verdes, viales, etc., debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En base a éste y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Cátalo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas.

**Artículo 4. Zona de ordenanza EQUIPAMIENTO – EQ (OD).**

Definición:

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas, necesarias para el adecuado equipamiento del municipio.

Usos:

Permitido: equipamientos.

Comprende los siguientes tipos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.
- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso de Comunicaciones (D-C).

Compatibles: Zonas Verdes (D-V).

Alineaciones de parcela:

Deberán mantenerse estrictamente las alineaciones fijadas en el Plano n.º 12.

**Retranqueos:**

Los retranqueos serán libres.

Dimensiones de parcela:

100 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 100 m² en el momento de aprobación de las modificación n.º7 del PDSU vigente.

Condiciones de aprovechamiento:

- Coeficiente edificabilidad: 2,00 m²/m².
- Coeficiente de Ocupación por Planta: Será máximo del 100 %.

Alturas:

7,5 metros, dos plantas.

Medianerías:

Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas. Se prohíbe la impermeabilización con materiales bituminosos oscuros, sin otro acabado.

Composición de fachada y materiales:

La utilización de materiales es libre, siempre que no distorsione el entorno. El Ayuntamiento podrá obligar a que en la composición se mantenga un estilo acorde con la zona.

En virtud de una correcta integración paisajística, artículo 55 PTSG, en los nuevos crecimientos urbanos los frentes de las nuevas edificaciones que se sitúen hacia los linderos que establezcan el límite con el suelo no urbanizable tendrán, en todo caso, el carácter de fachadas debiendo cumplir las determinaciones de ordenación detallada establecidas para las mismas. No se autorizarán, en ningún caso, edificaciones que no cumplan con esta obligación.

Cubierta:

Podrán ser cubiertas planas o inclinadas, siendo la utilización de materiales libre siempre que no distorsione el entorno.

Aparcamientos públicos:

Será obligatorio reservar 1 plaza de garaje público por cada 200 m² de edificación, anexas o no al viario (según artículo 74.2.2.d LSOTEX).



Infraestructuras:

Todas las instalaciones nuevas de saneamiento que se establezcan, deberán contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, en su red de evacuación de aguas residuales, según establece el artículo 20 PTSG.

Otros parámetros:

Las edificaciones de carácter singular serán objeto de estudio particularizado.

TÍTULO 3

OTRAS DETERMINACIONES

Artículo 1. Determinaciones para la integración ambiental de la modificación (OD).

1. Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la gestión de las aguas residuales generadas, serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas.
2. Se incluye el Uso Industrial como Uso Compatible en las Ordenanzas Residencial Aislada y Residencial Alineada, por lo que este deberá ser totalmente compatible con las viviendas cercanas. Se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias en el núcleo urbano, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea compatible con la población.
3. En cuanto al alumbrado e iluminación exterior en las zonas periféricas o alejadas del núcleo urbano consolidado, se deberán emplear luminarias de baja potencia, estando siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Se utilizarán preferentemente dispositivos de alta eficiencia energética.
4. En las zonas verdes, viales, etc., debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En base a éste y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas.
5. Al igual que en todas las intervenciones en casco urbano, de deberán tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca,



lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc., y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este aspecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

6. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
7. En aplicación del artículo 20 del Plan Territorial de Sierra de Gata para las infraestructuras de saneamiento, la red de colectores en los viales de nueva ejecución será separativa. Teniendo en cuenta las características de la red en el municipio en cuestión deberá ajustarse a las condiciones del mismo al no tener aún disposición técnica para red separativa.



ANEXO II

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

La modificación puntual número 7 se redacta con el fin de dotar al municipio de suelo para zonas verdes del que carece, legalizar el existente suelo dotacional ya edificado y dos urbanizaciones como una única unidad de actuación a desarrollar por obra pública ordinaria.

1.1. OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 7 DEL PDSU DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.

El objeto de la modificación 7 es regularizar tanto dotaciones como edificaciones residenciales ya existentes fuera del límite urbano. El suelo dotacional cuenta con todos los servicios para ser considerado como urbano. El suelo residencial se clasifica como urbano no consolidado puesto que no tiene la proporción adecuada de dotaciones públicas.

1.2. ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 7 DEL PDSU DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.

La superficie de suelo afectada es de 25.674,62 m². Dicha superficie se presenta en siete zonas colindantes con el actual límite de suelo urbano mediante una unidad discontinua.

1.3. JUSTIFICACIÓN.

El municipio cuenta con una realidad en la que a lo largo de los años desde su aprobación el límite de suelo urbano del PDSU ha sido rebasado tanto por equipamientos del propio Ayuntamiento como por edificaciones residenciales.

La modificación puntual 7 trata de regularizar estas actuaciones de tal manera que también se atiendan los derechos y deberes de la normativa urbanística para que se cumpla con los estándares de calidad y sostenibilidad de la trama urbana en su crecimiento.

Los terrenos pertenecientes a la clase de suelo dotacional público, cuentan con todos los servicios para ser considerados como suelo urbano. Forman parte del núcleo urbano o son integrables, están ya urbanizados contando con acceso rodado (acceso de residencia se encuentra en condiciones deficientes), abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica, y evacuación de aguas residuales.

El suelo residencial será clasificado como urbano y calificado como de no consolidado, porque a pesar de contar con la infraestructura suficiente y estar consolidado en más



de las 2/3 partes, estaríamos ante el supuesto 2.b del artículo 9 de la ley del suelo, que nos indica que el nivel de dotaciones públicas no cuenta con la proporción adecuada.

La unidad de ejecución se delimita única y discontinua.

El porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración se sustituye por compensación monetaria precisamente porque debido al nivel de consolidación hace imposible su ubicación en las zonas delimitadas como suelo urbano.

Se propone la solicitud de exención de cuota de vivienda acogida a protección pública por el grado de consolidación de las edificaciones.

1.4. CUADRO DE LA UA-1:

DEFINICIÓN (OE)	
CLASIFICACIÓN	Urbano no consolidado.
DENOMINACIÓN	UA1 - MP7
UNIDAD ACTUACIÓN URBANIZADORA	UA1 - MP7
ÁREA DE REPARTO	UA1 - MP7
USO GLOBAL	Residencial.
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	OD aportada en la MP7. Pla
	Plan Especial de mejora.



PARÁMETROS GENERALES		
	OE	OD
SUPERFICIE BRUTA (m ² SUELO)	25.674'62 m ²	25.674'62 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO	0'70 m ² t/m ² s	0'698 m ² t/m ² s
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	17.972'23 UA	17.932'31 UA
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS	3.594'45 m ² (1.797'22 m ² Zonas Verdes)	6.944'09 m ² s Eq.
		1.935'13 m ² s ZZ.VV.
SUPERFICIE ORDENANZA RA	-	2.961'01 m ² s.
SUPERFICIE ORDENANZA RE	-	7.929'80 m ² s.
SUPERFICIE DE VIALES	-	5.904,59 m ² s.
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² TECHO)	10 % (1.797'22 UA)	10 % (1.793'23 UA monetarizado)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTOS (OE)	90 u. (2 accesibles)	90 u. (2 accesibles)



SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	-
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL DESTIANDA A VIVIENDAS PROTEGIDAS.	30 %	30 %. Se recomienda solicitar exención tras aprobación.
PARÁMETROS PARTICULARES (OD).		
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	La OD ya se incorpora en la modificación. Se admitirá la redacción de Estudios de Detalle para, en el ámbito de la manzana o unidad similar, reajustar la edificabilidad entre las parcelas o variar las condiciones de posición y/o volumen de las edificaciones, a fin de facilitar la legalización del máximo número posible de ellas. Todo ello sin generar, en ningún caso incrementos de aprovechamiento.	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Atendiendo a la variedad de ámbitos y situaciones consideradas, la UA se desarrollará preferentemente por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.	
INFRAESTRUCTURAS	Siempre que sea posible y las condiciones jurídico-técnicas lo permitan, se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas, con la finalidad de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido, según dispone el artículo 20 PTSG	



ORDENANZAS APLICABLES.	RA, RE, ZV y EQ (Según plano)
	Parámetros Según Ordenanza

Las edificaciones que a la entrada en vigor de la presente modificación no cumplieren con la normativa que le es de aplicación según el presente texto, quedarán como "fuera de ordenación", ateniéndose a lo previsto en el artículo 197 LSOTEX, siendo preceptiva la tramitación del proyecto de legalización para regularizar la situación de las edificaciones existentes.

Se crean ordenanzas para los nuevos desarrollos acordes a las necesidades actuales denominadas: Residencial aislada, Residencial de ensanche, Espacios libres y zonas verdes y Equipamientos.

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTES.

Según el artículo 79.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La modificación tramitada cuenta con Resolución de 19 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, con la formulación del informe ambiental estratégico donde no considera previsible que vaya a producir efectos adversos significativos sobre medio ambiente. Derivado de los informes sectoriales plantea una serie de medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación, que se incluyen en el título 3.º de las normas reguladoras del ámbito.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 17/07/2019 y n.º CC/037/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado, de terrenos perimetrales del casco urbano, integrados ahora en la UA1-MP7, a desarrollar por obra pública ordinaria.

Municipio: Torrecilla de los Ángeles.

Aprobación definitiva: 4 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 17 de julio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo relativo a las retribuciones de sus trabajadores para el año 2019 del Convenio Colectivo de la empresa Fissep Vegas Altas, SL. (2019061916)

Visto el texto del Acta de 20 de junio de 2019 de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa FISSEP Vegas Altas, SL (código 81100082012015), publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 156, de 13 de agosto de 2015, en la que se recoge el acuerdo relativo a las retribuciones de sus trabajadores para el año 2019 (tabla salarial), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FISSEP
VEGAS ALTAS, SL, Y SUS EMPLEADOS

En Don Benito a 20 de junio de 2019.

Reunidos en el centro de trabajo de la empresa FISSEP Vegas Altas, SL, sito en Avda. Vegas Altas, n.º 27 de la localidad de Don Benito (Badajoz).

Asistentes:

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

Como Administrador:

D. José Manuel Martín-Romo Holguín, DNI **7677***.

POR LA PARTE SOCIAL:

La representación legal de los trabajadores en la empresa, en calidad de miembros del Comité de Empresa:

D.ª M.ª Isabel Casado Mendoza, DNI **9819***.

D.ª Laura Aparicio Nieto, DNI **5772***.

D.ª Rosa Natividad García Muñoz, DNI **2617***.

D.ª M.ª Ángela Lagos Ortiz, DNI **0919***.

D.ª Eladia Bravo Romero, DNI **2613***.

D. Rafael Mancebo Correa, DNI **0995***.

D.ª Carolina Tablado Bernabé, DNI **2286***.

ORDEN DEL DÍA

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2019

Se reúne la mesa negociadora del convenio colectivo de la empresa Fissep Vegas Altas, SL, al objeto de acordar la revisión de las tablas salariales correspondientes al año 2019.

Debido al incremento del Salario Mínimo Interprofesional en un 22,3 % para el año 2019, según recoge el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, los miembros de la Mesa



Negociadora del Convenio consideran necesario realizar una revisión de las tablas salariales del convenio colectivo para evitar que los salarios que vienen percibiendo determinadas categorías profesionales queden por debajo de la cuantía fijada por el salario mínimo interprofesional.

En este sentido se pretende actualizar el salario de todas las categorías profesionales que se encuentren por debajo del importe fijado por el Salario Mínimo Interprofesional, estableciendo como nuevo salario base la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional.

Asimismo, se plantea incrementar en un 10 % el salario base del resto las categorías profesionales, excepto para las categorías de Gerente y Director/a que no verían incrementado su salario.

Considerando las propuestas presentadas, la comisión negociadora acuerda por unanimidad la revisión de las tablas salariales del convenio colectivo para el año 2019 en los siguientes términos:

- 1.º) Actualizar el salario de todas las categorías profesionales que actualmente se encuentren por debajo del importe fijado por el Salario Mínimo Interprofesional, estableciendo como nuevo salario base la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional.
- 2.º) En el resto de categorías profesionales se producirá un incremento del 10 % del salario base, excepto las categorías de Gerente y Director/a que no verán incrementado su salario.

Atendiendo a este acuerdo la tabla de retribuciones salariales para el año 2019 quedará de la siguiente manera:

**TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 2019**

GRUPO	Categoría Profesional	Salario Base	Paga Extraordinaria (2 pagas)	Salario Bruto Anual (14 pagas)
A	Gerente	1.740,85 €	1.740,85 €	24.371,90 €
A	Director/a	1.740,85 €	1.740,85 €	24.371,90 €
A	Titulado Superior	1.385,11 €	1.385,11 €	19.391,54 €
B	Titulado Medio	1.125,41 €	1.125,41 €	15.755,74 €
B	Fisioterapeuta	1.125,41 €	1.125,41 €	15.755,74 €
B	Educador/a Social	1.125,41 €	1.125,41 €	15.755,74 €
B	Terapeuta Ocupacional	1.125,41 €	1.125,41 €	15.755,74 €
C	Oficial Administrativo/a	1.041,94 €	1.041,94 €	14.587,16 €
C	Coordinador	1.041,94 €	1.041,94 €	14.587,16 €
C	Auxiliar Administrativo/a	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
C	Cocinero	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
C	Conductor	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €



GRUPO	Categoría Profesional	Salario Base	Paga Extraordinaria (2 pagas)	Salario Bruto Anual (14 pagas)
D	Auxiliar de Clínica	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Auxiliar Atención Sociosanitaria / Geriatría	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Ordenanza/ Conserje	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Auxiliar Ayuda Domicilio	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Ayudante de Oficios Varios	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Limpiador/ Camarero de Piso	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Pinche de cocina	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Teleoperador de Teleasistencia	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €
D	Personal no cualificado	900,00 €	900,00 €	12.600,00 €



Se decide realizar las gestiones necesarias para notificar el presente acuerdo a la Autoridad Laboral, a los efectos de ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y disponer su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento del escrito.

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

Como Administrador:

D. José Manuel Martín-Romo Holguín, DNI **7677***.

POR LA PARTE SOCIAL:

La representante legal de los trabajadores en la empresa, en calidad de miembros del Comité de Empresa:

D.^a M.^a Isabel Casado Mendoza, DNI **9981***.

D.^a Laura Aparicio Nieto, DNI **5772***.

D.^a Rosa Natividad García Muñoz, DNI **2617***.

D.^a M.^a Ángela Lagos Ortiz, DNI **0919***.

D.^a Eladia Bravo Romero, DNI **2613***.

D. Rafael Mancebo Correa, DNI **0995***.

D.^a Carolina Tablado Bernabé, DNI **2286***.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Orden de 8 de enero de 2019, Línea I: Subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general, para el ejercicio 2019. (2019061925)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Decreto 311/2015, de 18 diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

Segundo. Por Orden de 8 de enero de 2019 (DOE núm. 13, de 21 de enero), se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2019.

Tercero. Con fecha 14 de mayo de 2019 se constituye la Comisión de Valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 8 de enero de 2019, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma y se procede al análisis del informe del órgano instructor sobre las solicitudes de subvención (Línea I: Ayudas a Asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas) y en virtud de lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 8 de enero de 2019, se dictan las propuestas de resolución provisionales de concesión de subvención, instándose a aquellas entidades propuestas como beneficiarias en los que el importe de la subvención propuesta es inferior al que figura en su solicitud de subvención, si lo estiman procedente, a la reformulación de su solicitud.

Cuarto. Con fecha 11 de junio de 2019, se reúne la Comisión de Valoración y se procede al examen de las reformulaciones recibidas, emitiendo informe con el resultado del mismo que se eleva a esta Dirección General.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. Es competente para dictar la resolución la Consejera de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 9.1 del mismo texto legal, según el cual "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria al efecto, serán órganos competentes para conceder las subven-



ciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y los titulares de las Consejerías de la Junta de Extremadura; y los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo a lo que se establezca en sus normas de creación” y en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 126, de 2 de julio), por el que enumeran las competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura, atribuyéndose a la Consejería de Igualdad y Portavocía las competencias en materia de juventud que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura e Igualdad.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Orden de 8 de enero de 2019 y con el artículo 14.3 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, “La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión”.

Tercero. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, en la Orden de 8 de enero de 2019, por la que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2019 y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista del expediente, de los informes del órgano instructor y de las actas de la Comisión de Valoración y de las disposiciones citadas y de la propuesta de resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 15.05.253B.489.00, Código Proyecto de Gasto 200017005000300, denominado “Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil” y Superproyecto 200017059002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, las ayudas de la Línea I: Ayudas a Asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de Proyectos de Interés General acogidas a la Orden de 8 de enero de 2019, a las entidades relacionadas en el anexo I, por un importe total de trescientos treinta y una mil trescientas cuarenta y siete euros con cuarenta céntimos. (331.347,40 €).

Segundo. Denegar las ayudas a las entidades relacionadas en el anexo II por los motivos detallados en el mismo.



Tercero. Gastos subvencionables:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 8 de enero de 2019 (DOE núm. 13, de 21 de enero), por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2019, son gastos subvencionables:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida en el artículo 11.3.
- d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar estos claramente identificados.

Se subvencionará los gastos del personal en proporción del tiempo de dedicación al proyecto (la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en el anexo IX), justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. Se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50 % del importe total de la subvención concedida.

- e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad, y siempre con el límite máximo del 50 % del importe total de la subvención concedida.
- f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad".

Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud:



- “1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente convocatoria, con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan, y siempre dentro de los límites contemplados en los artículos 26 y 32 de las presentes bases.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la previa aprobación de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, admitiéndose únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida, ni desvirtúen sustancialmente el proyecto aprobado en el acto de concesión, y siempre que no constituyan causa de incumplimiento o de modificación de la Resolución de concesión conforme al artículo 19 del presente decreto.
3. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes”.

Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- “a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- b) Una vez publicada la resolución de concesión, se deberá presentar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la asociación o entidad solicitante. En caso de estar previamente dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura se deberá indicar el ordinal bancario que autorice al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.
- c) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.



- d) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
- g) Comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura cualquier variación del proyecto por insustancial que sea para, en su caso, obtener la correspondiente autorización previa, siempre y cuando no resulte de aplicación lo establecido en el artículo 11.2 o en el artículo 19 del presente decreto, esto es, no constituyan causas de modificación o incumplimiento.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos



así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Instituto de la Juventud de Extremadura", así como el logotipo de éste último.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse al Instituto de la Juventud de Extremadura, junto con la documentación acreditativa para proceder al abono del segundo 50 % de la subvención, la documentación gráfica justificativa.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias.

El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el artículo 12 de la Orden de 8 de enero de 2019, por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2019, el cual dispone que:

- "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo anterior.

Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud con anterioridad al 20 noviembre de 2019.

3. En todo caso, antes del 31 de enero de 2020, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50 % abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo anterior.



4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, y con los artículos 16.l) y 21.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias están exentas de prestar garantías”.

Séptimo. De la justificación de las subvenciones.

La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden de 8 de enero de 2019, que establece que:

- “1. Las justificaciones por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.
2. La cuenta justificativa contendrá, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión “Junta de Extremadura” y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y del Plan de Juventud de Extremadura que esté vigente.
 - c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:
 - c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo X). Asimismo deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el Presupuesto presentado.
 - c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se



hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.

- c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente, de la siguiente manera:

Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se presentarán copias del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora.

En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, se deberá autorizar al Instituto de la Juventud de Extremadura para recabar de oficio el certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior (DOE núm. 58, de 24 de marzo).

Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán copias del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora, donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.

- c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo VIII).

3. A los efectos de la justificación de los gastos de transporte, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, siempre que se haga constar en la memoria la persona o personas desplazadas, origen y destino del desplazamiento, razón del mismo, kilometraje y vehículo utilizado.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios



por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

5. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.

a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número anterior mediante copias.

b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención”.

Octavo. De la resolución y su publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 8 de enero de 2019:

“(…)

“3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.

(…)

5. La Resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la Resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.



6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la asociación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario.

(...)"

Noveno. Régimen de Compatibilidades.

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- "1. Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No obstante lo anterior, dentro del mismo año a que se refieran las respectivas convocatorias, será incompatible la concurrencia a más de una de las líneas de ayudas reguladas en el presente decreto para el mismo proyecto y entidad solicitante".

Décimo. Reintegro de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- "1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.
 - e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.



4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
5. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

“Sin perjuicio dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16. o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

1. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades e inversiones del proyecto objeto de la subvención, procediendo en caso contrario el reintegro total de la subvención concedida.
2. La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.k) del presente Decreto: 50 % del importe de la subvención concedida”.

La presente resolución será publicada en el Diario oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la orden de 8 de enero de 2019, se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 16 de julio de 2019.

La Consejera de Igualdad y Portavocía,
ISABEL GIL ROSIÑA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

Orden de la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta
de Extremadura, de 8 de enero de 2019

—Línea I—

N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	NOMBRE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO SUBVENCIONADO
1	IJEX2019A002	G06691166	A.J. BADAGAME	FERIA DEL VIDEOJUEGO 2019	2.000,00 €	2.000,00 €
2	IJEX2019A003	G06017149	SECC.JUVENIL- LOS JATEROS	CULTURA TRADICIONAL Y JUVENTUD V	6.750,00 €	9.950,00 €
3	IJEX2019A004	G10175883	A.J. NUTRIA	PROPONRIENDO OPCIONES	6.750,00 €	15.750,00 €
4	IJEX2019A005	G06435838	A. DE TIEMPO LIBRE PETA-ZETA	AGILIZA TU ESPACIO	10.500,00 €	15.003,00 €
5	IJEX2019A006	G06318513	A.J. ZERES	CONOCE - T	3.500,00 €	3.650,00 €
6	IJEX2019A007	G06628242	SECC.JUVENIL- ASOEX	OTRA MOVIDA ES POSIBLE 2019	7.583,00 €	9.175,00 €
7	IJEX2019A008	G10262186	COMISIÓN JUVENTUD SORDA	HAGÁMOSLO JUNTOS 2.0	8.250,00 €	11.750,00 €
8	IJEX2019A009	G10358380	A.J. GNOMOPOLIS	CREATIVITY. ARQUITECTOS DE SUEÑOS	1.800,00 €	2.500,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	NOMBRE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO SUBVENCIONADO
9	IJEX2019A010	G06026355	SECC.JUVENIL - ADENEX	JÓVENES POR LOS RÍOS	10.500,00 €	16.700,22 €
10	IJEX2019A011	G06335764	A.J. DIABÉTICOS DE EXTREMADURA (AJUDEX)	PROGRAMA DE ACTUACIÓN CONTRA LA DIABETES JUVENIL 2019	5.250,00 €	5.250,00 €
11	IJEX2019A012	G06016844	A.J. ESCULTISMO DON BENITO	LA GAMIFICACIÓN COMO RECURSOS EMPRENDEDOR. 2.ª Ed.	5.250,00 €	6.000,00 €
12	IJEX2019A013	G06311963	A.J. GEOGRÁFICA	TALLER EMPLEO VERDE: CURSO DE MONITOR MEDIOAMBIENTAL 2019	6.000,00 €	7.538,16 €
13	IJEX2019A014	G06576219	A.J.C. O.G.E.T.E.	EL DIA DEL MUÑECO DE LA TORRE 2019	2.150,00 €	3.600,00 €
14	IJEX2019A015	G06336267	SECC.JUVENIL - A. GRUPO JOVEN	PROYECTO SOCIO-EDUCATIVO CON JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN	9.000,00 €	13.500,00 €
15	IJEX2019A016	G06504286	A.J. FEVALPOP	UNIVERSO JOVEN FEVALPOP 2019	10.500,00 €	15.560,00 €
16	IJEX2019A018	G10319945	A.J. MEGAGUMI	GUMIPARTY XV	9.000,00 €	15.000,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	NOMBRE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO SUBVENCIONADO
17	IJEX2019A019	G10195527	A.J. INTÉRPRETES AMBIENTALES	PROVOCA TU HUELLA VERDE. 2.ª Ed.	6.750,00 €	7.550,00 €
18	IJEX2019A020	G06202816	SECC.JUVENIL - ADABA	JUVENTUS ACTIVA, JUVENTUD COMPROMETIDA	9.000,00 €	10.065,00 €
19	IJEX2019A021	G10373702	A.J. CASA MODEST	VERAJOVEN 2019	9.750,00 €	13.225,00 €
20	IJEX2019A022	G06579874	A.J. ACHIKITÚ	ANIMACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN 2	8.750,00 €	17.500,00 €
21	IJEX2019A023	Q2866001G	CRUZ ROJA JUVENTUD	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ASOCIATIVA 2019	10.500,00 €	14.049,00 €
22	IJEX2019A024	G06057236	SECC.JUVENIL -ANTAREX	SUMEMOS CAPACIDADES	5.250,00 €	7.922,94 €
23	IJEX2019A025	G06656920	A.J. AYUDA ENTRE IGUALES	POR UNA EDUCACIÓN EN VALORES. Ayuda Entre Iguales 2.ª	9.000,00 €	10.100,00 €
24	IJEX2019A026	G10012276	AMIGOS DE FRANCISCO DE ASIS (A.F.A.)	WORLD-AFA 2019	6.000,00 €	8.500,00 €
25	IJEX2019A027	G10036911	MOVIMIENTO JUNIOR DE EXTREMADURA	EN-RED-DANDO	6.750,00 €	10.428,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	NOMBRE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO SUBVENCIONADO
26	IJEX2019A028	G06445084	A.JÓVENES GITANOS	REFERENTES EDUCATIVOS	3.500,00 €	19.648,00 €
27	IJEX2019A029	G06432009	A.J. XÁMACKA EXTREMADURA	15 AÑOS XÁMACKA	6.750,00 €	7.350,00 €
28	IJEX2019A030	G06596811	A.J. LA MOTILLA	CICLO DE CINE "CON OTROS OJOS"	1.400,00 €	1.800,00 €
29	IJEX2019A031	G06535710	A.J. CENTRO JOVEN DE OCIO	FESTIVAL VERANO ´19	1.400,00 €	2.097,60 €
30	IJEX2019A032	G06346993	SECC.JUVENIL - CERUJOVI	OFICINA DE ASESORAMIENTO JUVENIL. CONTINUIDAD	3.000,00 €	3.400,00 €
31	IJEX2019A033	G10334340	A.J. CANCHO DEL FRESNO	PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN JÓVENES RURALES	4.000,00 €	5.744,50 €
32	IJEX2019A034	G10378818	A.J. VÍCTOR DE VALDEFUENTES	ÍCARO	8.250,00 €	9.166,67 €
33	IJEX2019A035	G06157135	A.J. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	I ENCUENTRO JUVENIL EN PERALEDA DEL ZAUCEJO	1.200,00 €	1.200,00 €
34	IJEX2019A036	G06670715	A.J. FAIR PLAY	IV PLAN DE DINAMIZACIÓN DEL ECCJ	9.000,00 €	10.000,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	NOMBRE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO SUBVENCIONADO
35	IJEX2019A037	G10455640	ASOCIACIÓN A ´ TUIN	ODISEA MUNDO DISCO	1.201,90 €	1.801,90 €
36	IJEX2019A038	G10433704	A.J. PAPIROLA	AGENDA PAPIROLA 2019-2030	8.250,00 €	21.700,00 €
37	IJEX2019A039	G10046894	JUVENTUD DE EXTREMADURA UNIDA	II EDICIÓN: "Hacia un modelo económico verde y circular"	1.400,00 €	1.400,00 €
38	IJEX2019A040	G06029227	SECC.JUVENIL-SCOUTS EXTREMADURA	EDUCACIÓN NO FORMAL Y ESCULTISMO COMO FORMA DE VIDA	11.500,00 €	14.557,00 €
39	IJEX2019A041	G06200505	SECC.JUVENIL - AIMCOZ	AUTONOMÍA Y MOTIVACIÓN	5.482,50 €	6.450,00 €
40	IJEX2019A042	G06341358	A.J. BUBO	LOS GUARDIANES DE LARGIA	5.250,00 €	5.250,00 €
41	IJEX2019A047	G06673669	A.DE OCIO Y T. LIBRE MINERVA	PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA JÓVENES "JOVIN III EDICIÓN"	9.750,00 €	15.250,00 €
42	IJEX2019A048	G06294573	A.C.J. AJOVAL	ACTÍVATE	9.750,00 €	12.190,00 €
43	IJEX2019A049	G06613400	A.J. ALCOR JOVEN	... ABRIENDO FRONTERAS II...	6.750,00 €	12.850,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	NOMBRE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO SUBVENCIONADO
44	IJEX2019A051	G06708077	A. KULTURA URBANA EXTREMEÑA. KUEx.	KUEXPLOSIÓN	4.000,00 €	4.000,00 €
45	IJEX2019A052	G06448021	A.J. LA TROUPE	FESTIVAL DE LA CANCIÓN DE EXTREMADURA 2019	10.500,00 €	13.300,00 €
46	IJEX2019A053	G06224489	A.J. EL CAMPIELLO	CAMPILLO DE HISTORIA	7.500,00 €	8.200,00 €
47	IJEX2019A054	G06679880	A. INGEFIEX	CONOCE + APRENDE = CRECE 2019	7.450,00 €	7.450,00 €
48	IJEX2019A055	G06672919	A.J. JOCAEX	JOCAEX AVANZA 2019	1.200,00 €	1.500,00 €
49	IJEX2019A056	G10395317	A.C.J. CARBAJOVEN	PROYECTO DE ACTIVIDADES LÚDICAS EN CARBAJO	1.930,00 €	2.390,00 €
50	IJEX2019A058	G06527725	A.J. SECAM KUROI NEKO	LET`S GO, KUROI NEKO 2019	1.400,00 €	1.700,00 €
51	IJEX2019A060	G06640346	A.J. MOZZANCA	MOZZANQUEAR-T	7.500,00 €	7.500,00 €
52	IJEX2019A061	G06587273	SECC.JUVENIL - A. JUVENEX	TRÍO DE ASES: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y NATURALEZA	2.000,00 €	2.304,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	NOMBRE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO SUBVENCIONADO
53	IJEX2019A062	G06665822	A.PAIDEIA - PAIDEIA ASSOCIATION	PROYECTO JovenEx	6.000,00 €	8.000,00 €
54	IJEX2019A066	G06591317	A.C.J. SAMBRONA	MICRO-RESIDENCIAS ARTÍSTICAS 2019	7.500,00 €	8.550,00 €
					331.347,40 €	469.015,99 €

**ANEXO II**

SUBVENCIONES DENEGADAS

Orden de la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta
de Extremadura, de 8 de enero de 2019

—Línea I—

N.º DE ORDEN	N.º DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF	MOTIVO
1	IJEX2019A001	CLUB DEPORTIVO 4 LOBOS Y 3000 BUITRES	G10454718	No Inscrito R.º. A.A.JJ. artículo 2.1.a Orden 8 de enero de 2019
2	IJEX2019A017	LOS AMIGOS DEL VALLE DE VALVERDE DE BURGUILLOS	G06731970	No Inscrito R.º. A.A.JJ. artículo 2.1.a Orden 8 de enero de 2019
3	IJEX2019A043	A.J. DOCE ESTRELLAS	G06640080	No alcanza puntuación mínima. artículo 15.3 Orden 8 de enero de 2019
4	IJEX2019A044	A.J. ESPACIO JOVEN DE VALDELACALZADA	G06234843	Fuera de plazo. artículo 7.2 Orden 8 de enero de 2019
5	IJEX2019A045	A.J. JOVENTO	G06549968	No Inscrito R.º. A.A.JJ. artículo 2.1.a Orden 8 de enero de 2019
6	IJEX2019A046	GRUPO SCOUT 0`1 KENNEDY 512	G10196376	Presenta Renuncia a la subvención Propuesta
7	IJEX2019A050	ASOCIACIÓN EUEXIA RURAL	G06725477	No Inscrito R.º. A.A.JJ. artículo 2.1.a Orden 8 de enero de 2019



N.º DE ORDEN	N.º DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF	MOTIVO
8	IJEX2019A057	A.J. UTOOCAN	G10425577	Fuera de plazo. artículo 7.2 Orden 8 de enero de 2019
9	IJEX2019A059	A.J. YOUNG DANCERS	G10463859	No Inscrito R.º. A.A.JJ. artículo 2.1.a Orden 8 de enero de 2019
10	IJEX2019A063	A.C.F. TIERRA DE BARROS	G06020762	No alcanza puntuación mínima. artículo 15.3 Orden 8 de enero de 2019
11	IJEX2019A064	A.J. GRUPO SCOUT ROSA DE LOS VIENTOS	G06648109	No alcanza puntuación mínima. artículo 15.3 Orden 8 de enero de 2019
12	IJEX2019A065	A.JÓVENES PARREÑOS	G06744445	No Inscrito R.º. A.A.JJ. artículo 2.1.a Orden 8 de enero de 2019

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Orden de 8 de enero de 2019, Línea II: Subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional, enmarcados en el programa de desarrollo de acciones de VI Plan de Juventud de Extremadura, para el ejercicio 2019. (2019061926)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Decreto 311/2015, de 18 diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

Segundo. Por Orden de 8 de enero de 2019 (DOE núm. 13, de 21 de enero), se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2019.

Tercero. Con fecha 14 de mayo de 2019 se constituye la Comisión de Valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 8 de enero de 2019, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma y se procede al análisis del informe del órgano instructor sobre las solicitudes de subvención (Línea II: Ayudas a Entidades Prestadoras de servicios a la juventud) y en virtud de lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden de 8 de enero de 2019, se dictan las propuestas de resolución provisionales de concesión de subvención, instándose a aquellas entidades propuestas como beneficiarias en los que el importe de la subvención propuesta es inferior al que figura en su solicitud de subvención, si lo estiman procedente, a la reformulación de su solicitud.

Cuarto. Con fecha 11 de junio de 2019, se reúne la Comisión de Valoración, y se procede al examen de las reformulaciones recibidas, emitiendo informe con el resultado del mismo que se eleva a esta Dirección General.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. Es competente para dictar la resolución la Consejera de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 9.1 del mismo texto legal, según el cual "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria al efecto, serán órganos competentes para



conceder las subvenciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y los titulares de las Consejerías de la Junta de Extremadura; y los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo a lo que se establezca en sus normas de creación" y en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 126, de 2 de julio), por el que enumeran las competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura, atribuyéndose a la Consejería de Igualdad y Portavocía las competencias en materia de juventud que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura e Igualdad.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Orden de 8 de enero de 2019, y con el artículo 14.3 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, "La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión".

Tercero. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el Decreto 311/2015, de 18 diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, en de la Orden de 8 de enero de 2019, por la que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2019 y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista del expediente, de los informes del órgano instructor y de las actas de la Comisión de Valoración y de las disposiciones citadas y de la propuesta de resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN :

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 15.05.253B.489.00, Código Proyecto de Gasto 200017005000300, denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" y Superproyecto 200017059002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, las ayudas de la Línea II: Ayudas a Entidades Prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de Proyectos de Ámbito Regional, acogidas a la Orden de 8 de enero de 2019, a las entidades relacionadas en el anexo I, por un importe total de doscientos setenta mil doscientos once euros con cuarenta y siete céntimos (270.211,47 €).

Segundo. Desestimar las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no



han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración previstos en la misma, conforme al orden establecido en el anexo II.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las asociaciones beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquellas en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Tercero. Denegar las ayudas a las Entidades relacionadas en el anexo III por los motivos detallados en el mismo.

Cuarto. Gastos subvencionables:

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden de 8 de enero de 2019 (DOE núm. 13, de 21 de enero), por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2019, son gastos subvencionables:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida en el artículo 11.3.
- d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar estos claramente identificados:
 - d.1. Gastos de personal con vinculación laboral con la entidad beneficiaria y que se dedique a la realización del proyecto, la dedicación puede ser parcial o total,



según declaración expresada en el anexo IX, justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente, en proporción al tiempo dedicado al proyecto, y según lo establecido en el artículo 11.2.c).3.

d.2. Gastos de personal contratado para la realización del proyecto conforme al artículo 23.2.5.

e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad.

f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.

g) Gastos derivados del aseguramiento de la actividad objeto de la subvención que corresponda al periodo de ejecución de la misma”.

Quinto. De la realización de las acciones subvencionadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud:

- “1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente convocatoria, con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan, y siempre dentro de los límites contemplados en los artículos 26 y 32 de las presentes bases.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la previa aprobación de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, admitiéndose únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida, ni desvirtúen sustancialmente el proyecto aprobado en el acto de concesión, y siempre que no constituyan causa de incumplimiento o de modificación de la Resolución de concesión conforme al artículo 19 del presente decreto.
3. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes”.



Sexto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- b) Una vez publicada la resolución de concesión, se deberá presentar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la asociación o entidad solicitante. En caso de estar previamente dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura se deberá indicar el ordinal bancario que autorice al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.
- c) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- d) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
- g) Comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura cualquier variación del proyecto por insustancial que sea para, en su caso, obtener la correspondiente autorización previa, siempre y cuando no resulte de aplicación lo establecido en el artículo 11.2 o en



el artículo 19 del presente decreto, esto es, no constituyan causas de modificación o incumplimiento.

- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Instituto de la Juventud de Extremadura", así como el logotipo de éste último.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse al Instituto de la Juventud de Extremadura, junto con la documentación acreditativa para proceder al abono del segundo 50 % de la subvención, la documentación gráfica justificativa.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Del pago de las entidades beneficiarias.

El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el artículo 12 de la Orden de 8 de enero de 2019, por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de proyectos de interés general a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las



mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2019, el cual dispone que:

- “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo anterior.

Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud con anterioridad al 20 noviembre de 2019.

3. En todo caso, antes del 31 de enero de 2020, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50 % abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo anterior.
4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, y con los artículos 16.l) y 21.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias están exentas de prestar garantías”.

Octavo. De la justificación de las subvenciones.

La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden de 8 de enero de 2019, que establece que:



“1. Las justificaciones por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La cuenta justificativa contendrá, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión “Junta de Extremadura” y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y del Plan de Juventud de Extremadura que esté vigente.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo X). Asimismo deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el Presupuesto presentado.

c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.

c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente, de la siguiente manera:

Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se presentarán copias del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora.

En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, se deberá autorizar al Instituto de la Juventud de Extremadura para recabar de oficio el certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior (DOE núm. 58, de 24 de marzo).



Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán copias del/ os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora, donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.

- c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo VIII).
3. A los efectos de la justificación de los gastos de transporte, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, siempre que se haga constar en la memoria la persona o personas desplazadas, origen y destino del desplazamiento, razón del mismo, kilometraje y vehículo utilizado.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
5. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
- a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número anterior mediante copias.
- b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención”.

Noveno. De la resolución y su publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 8 de enero de 2019:



“(…)

- “3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.

(…)

5. La Resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la Resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la asociación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario.

(…)”.

Décimo. Régimen de Compatibilidades.

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- “1. Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No obstante lo anterior, dentro del mismo año a que se refieran las respectivas convocatorias, será incompatible la concurrencia a más de una de las líneas de ayudas reguladas en el presente decreto para el mismo proyecto y entidad solicitante”.



Undécimo. Reintegro de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- “1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.
 - e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
5. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Duodécimo. Graduación de los posibles incumplimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

“Sin perjuicio dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 16. o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

1. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades e inversiones del proyecto objeto de la subvención, procediendo en caso contrario el reintegro total de la subvención concedida.
2. La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.k) del presente Decreto: 50 % del importe de la subvención concedida”.

La presente resolución será publicada en el Diario oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la orden de 8 de enero de 2019, se entenderá aceptada la subvención concedida trascurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta



de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 16 de julio de 2019.

La Consejera de Igualdad y Portavocía,
ISABEL GIL ROSIÑA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

Orden de la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta
de Extremadura, de 8 de enero de 2019

N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
1	IJEX2019E010	G10124253	ASOCIACIÓN DE MUJERES MALVALUNA	LIBRÉLULAS III: ESPACIOS DE EMPODERAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE MUJERES JÓVENES EXTREMADURA	20.080,00 €	14.000,00 €
2	IJEX2019E012	G06642573	ASOCIACIÓN ESALUD PARA LAS PERSONAS	MODELO 2030	18.000,00 €	14.000,00 €
3	IJEX2019E006	G10211050	ADHEX	CENTRO INVESTIGACIÓN DERECHOS HUMANOS EXTREMADURA. ACTIVIDADES 2019	14.500,00 €	13.000,00 €
4	IJEX2019E002	G06026355	ADENEX	JÓVENES EN LA NATURALEZA	21.564,89 €	12.000,00 €
5	IJEX2019E023	G06404263	AJE EXTREMADURA	ENGRANAJE	18.000,00 €	12.000,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
6	IJEX2019E020	G06346993	CENTRO RURAL JOVEN VIDA "CERUJOVI"	KOSMOS II	17.300,00 €	11.500,00 €
7	IJEX2019E031	Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	DETECTA Y PARA	10.394,26 €	8.211,47 €
8	IJEX2019E007	G06194492	APROSUBA 13	PONTE EN MIS ZAPATOS 2.0	15.579,61 €	11.500,00 €
9	IJEX2019E016	G84392810	FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID	ANTENA DE RIESGO EXTREMADURA	126.936,34 €	11.500,00 €
10	IJEX2019E015	G06650303	ASOCIACIÓN XTRENE	+MAKER	12.223,00 €	11.000,00 €
11	IJEX2019E011	G06547707	FUNDACIÓN ANAS	SANAS: PROYECTO DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	11.300,00 €	11.000,00 €
12	IJEX2019E022	G81393548	FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA	YO SOY PLURAL 2019	12.100,00 €	11.000,00 €
13	IJEX2019E042	G06654826	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUREX	¡¡YA BASTA!! CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA Y LA VIOLENCIA ESCOLAR	9.500,00 €	8.500,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
14	IJEX2019E045	G06256077	AISER-ACOGE	EXTREMADURA JOVEN EN ACCIÓN 2019	14.420,00 €	11.000,00 €
15	IJEX2019E035	G06260459	ASOCIACIÓN PARA LA DONACIÓN DE MÉDULA ÓSEA DE EXTREMADURA	SOLIDARIDAD HASTA LA MÉDULA. OBJETIVO JUVENTUD	11.550,00 €	10.500,00 €
16	IJEX2019E005	G06618870	PETA ZETA	ASPERSOR: FORMACIÓN QUE CALA	12.000,00 €	10.000,00 €
17	IJEX2019E047	G10055176	CC.OO. EXTREMADURA	JUVENTUD EMPODERADA	10.000,00 €	10.000,00 €
18	IJEX2019E008	G06538391	ASOCIACIÓN EXTREMADURA ENTIENDE	MEJORA LA EDUCACIÓN DIVERSO AFECTIVA EN LA POBLACIÓN JOVEN DE EXTREMADURA	9.500,00 €	9.500,00 €
19	IJEX2019E030	G06686760	ASOCIACIÓN CULTURAL CÍJARA	CÍJARA SUMMER CAMP	14.640,45 €	9.500,00 €
20	IJEX2019E026	G06333009	ASOCIACIÓN TALLER DE EDUCACIÓN EN VALORES ALTERNATIVOS	NO TODOS LOS -ISMOS SON IGUALES	10.000,00 €	9.000,00 €



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE DEL PROYECTO SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
21	IJEX2019E043	G06280879	ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA	VIVE CON SALUD AOEX	12.347,10 €	8.500,00 €
22	IJEX2019E021	G10443943	FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR	SEMBRANDO TOMILLO	10.698,44 €	8.500,00 €
23	IJEX2019E019	G06277909	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE EXTREMADURA	JÓVENES Y LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL EN EXTREMADURA	8.908,00 €	8.000,00 €
24	IJEX2019E025	G06201875	ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE EXTREMADURA	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS JÓVENES CELÍACOS DE EXTREMADURA	6.000,00 €	6.000,00 €
25	IJEX2019E046	G06590509	MULTIHABITAR	MAKINGMOBILIARIO	8.350,00 €	7.500,00 €
26	IJEX2019E024	G06016125	INCLUSIVES PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	VOLUNTARIADO INCLUSIVO: NATURALEZA PARA TODOS	7.500,00 €	7.500,00 €
27	IJEX2019E034	G10459469	AJEMREX	STOP A LA DESPOBLACIÓN EN EL MUNDO RURAL	5.500,00 €	5.500,00 €
					448.892,09 €	270.211,47 €

**ANEXO II**EXPEDIENTES DESESTIMADOS POR NO
DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOOrden de la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta
de Extremadura, de 8 de enero de 2019

N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	TOTAL PUNTOS
28	IJEX2019E037	G10495109	CAURIA NEURO	22,00
29	IJEX2019E017	G80061856	ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA LESIÓN MEDULAR ESPINAL (AESLEME)	21,00
30	IJEX2019E004	G10450955	ANEMUR	20,75
31	IJEX2019E009	G10179760	COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA DE LA COMUNIDAD EXTREMEÑA (CAEX)	20,00
32	IJEX2019E028	G28556728	ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA	20,00
33	IJEX2019E032	G10385482	ASOCIACIÓN SKATE CÁCERES	18,50
34	IJEX2019E041	G06567770	ESCUELA DE NATURALEZA, MONTAÑA Y AIRE LIBRE GEO2	18,00



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	TOTAL PUNTOS
35	IJEX2019E040	G10240802	ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL TRATAMIENTO DE LOS TRANSTORNOS ALIMENTARIOS EN EXTREMADURA	17,50
36	IJEX2019E013	G06585707	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS AFAVAL	16,50
37	IJEX2019E050	G06619563	ASOCIACIÓN DE ROBÓTICA EDUCATIVA	14,00
38	IJEX2019E051	G06736896	ASOCIACIÓN STEAM	14,00
39	IJEX2019E003	V06323034	FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE	12,00

**ANEXO III**

RELACIÓN DE ENTIDADES EXCLUIDAS

Orden de la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta
de Extremadura, de 8 de enero de 2019

— Línea II—

N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	IJEX2019E001	G06609259	ASOCIACIÓN CULTURAL DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EXPERIMENTA	No es un proyecto de ámbito regional. artículo 19 de la Orden de 8 de enero de 2019
2	IJEX2019E014	G81158891	UNIÓN DE JUVENTUDES COMUNISTAS DE ESPAÑA	No acompaña la documentación requerida. artículo 7.4 de la Orden de 8 de enero de 2019
3	IJEX2019E018	G21192000	ASOCIACIÓN OLOTENSE CONTRA LA DROGA	No es un proyecto de ámbito regional. artículo 19 de la Orden de 8 de enero de 2019
4	IJEX2019E027	V06104194	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FOLKLORE	No acredita el cumplimiento de requisitos específicos. artículo 18.3 de la Orden de 8 de enero de 2019
5	IJEX2019E029	G06741177	ASOCIACIÓN EDINAMIZA	No acompaña la documentación requerida. artículo 7.4 de la Orden de 8 de enero de 2019



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
6	IJEX2019E033	G10496941	ASOCIACIÓN JÓVENES TITANES	No acredita el cumplimiento de requisitos específicos. artículo 18.3 de la Orden de 8 de enero de 2019 No está debidamente inscrita en el correspondiente registro a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. artículo 2.1.a) de la Orden de 8 de enero de 2019.
7	IJEX2019E036	G28659308	ASOCIACIÓN YMCA	No es un proyecto de ámbito regional. artículo 19 de la Orden de 8 de enero de 2019
8	IJEX2019E038	G06709174	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR	No acompaña la documentación requerida. artículo 7.4 de la Orden de 8 de enero de 2019
9	IJEX2019E039	G10486488	ASOCIACIÓN TÚ TAMBIÉN PUEDES	Solicitud presentada fuera de plazo. artículo 7.2 de la Orden de 8 de enero de 2019
10	IJEX2019E044	G06284087	AEXPAINBA	No es un proyecto de ámbito regional. artículo 19 de la Orden de 8 de enero de 2019



N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
11	IJEX2019E048	G06737522	CLUB DEPORTIVO BADAJOZ CITY DUENDES	No es un proyecto de ámbito regional. artículo 19 de la Orden de 8 de enero de 2019
12	IJEX2019E049	G10440543	LA COLECTIVA ERRANTE	Solicitud presentada fuera de plazo. artículo 7.2 de la Orden de 8 de enero de 2019
13	IJEX2019E052	G06688055	ASOCIACIÓN ROBÓTICA EDUCATIVA	No acredita el cumplimiento de requisitos específicos. artículo 18.3 de la Orden de 8 de enero de 2019
14	IJEX2019E053	G06688055	ASOCIACIÓN ROBÓTICA EDUCATIVA	Se presentan varios proyectos. artículo 7.5 de la Orden de 8 de enero de 2019

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 2 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de matadero. Situación: parcela 55 del polígono 12. Promotora: MAZAFRA, SL, en Zafra. (2019080962)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de matadero. Situación: parcela 55 (Ref.^a cat. 06158A012000550000GS) del polígono 12. Promotora: MAZAFRA, SL, en Zafra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de julio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 22 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro por lotes de "Material y EPI para el dispositivo de extinción de incendios forestales y equipaciones para el desarrollo de tareas de prevención y vigilancia de incendios forestales del personal del Plan INFOEX". Expte.: 1954SU1FR051. (2019081000)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1954SU1FR051.



2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro por lotes de material y EPI para el dispositivo de extinción de incendios forestales y equipaciones para el desarrollo de tareas de prevención y vigilancia de incendios forestales del personal del Plan Infoex.
- c) Lote: Si hay lotes.
- d) Publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha: 22 de diciembre de 2012

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total Lote 1: 198.471,46 €, 21 % IVA incluido.

Importe total Lote 2: 345.156,13 €, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER. Programa Operativo de Desarrollo Rural FEADER 2014-2020. Porcentaje de Cofinanciación: 75,00 %. 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques. 8.3. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes. 8.3.2. Sistemas de prevención de incendios.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: Lote 1: 20 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Confecciones Oroel, SA.
- c) Importe de adjudicación: 162.163,35; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2019.

- a) Fecha de adjudicación: Lote 2: 20 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Confecciones Oroel, SA.
- c) Importe de adjudicación: 345.156,13; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2019.

Mérida, 22 de julio de 2019. La Consejera, BEGOÑA GARCIA BERNAL.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 4 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas", de 45 kV, y de la LAMT 3515-03 "Navalmoral", de 20 kV, por ampliación de la ST "Almaraz", en el término municipal de Almaraz (Cáceres)". Expte.: AT-9174. (2019081010)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas", de 45 kV, y de la LAMT 3515-03 "Navalmoral", de 20 kV, por ampliación de la ST "Almaraz", en el término municipal de Almaraz (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9174.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas" de 45 kV y LAMT 3515-03 "Navalmoral" de 20 kV por ampliación de la ST "Almaraz".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Soterramiento de 3 líneas aéreas subterráneas de simple circuito de A1, HEPRZS1(AS) 0,238 km de AT y 0,453 km de MT:
 - AT de 45 kV de sección 3 x (1*500) de longitud: 0,238 km.
 - Origen: Nuevo apoyo AT de la línea LAAT 3515-21 "Almaraz-Riegos Valdecañas".
 - Final: Empalme a realizar con la LSAT existente en el interior de la ST "Almaraz".
 - LSMT-L1 de 20 kV de sección 3 x (1*150) de longitud: 0,169 km.
 - Origen: Nuevo apoyo A1-MT de la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".
 - Final: Apoyo existente n.º 2354-1 de la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".
 - LSMT-L1 de 20 kV de sección 3x(1*150) de longitud: 0,284 km.



Origen: Nuevo apoyo A1-MT de la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".

Final: Nuevo apoyo A2-MT bajo la línea LAMT 3515-03 "Navalmoral".

— Instalación 3 apoyos metálicos, tipo C-4500/14 (AT, A1-MT y A2-MT) con crucetas rectas atirantadas tipo RC3-20T.

— Desmontaje de:

7 Apoyos; 2 de AT (5001y 5002) y 5 de MT (5007, 5008, 5009, 5010 y 2354.

378 metros lineales de líneas existentes (210 metros lineales de LAMT y 168 de LAAT).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el petionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9174

FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	APOYOS		Canalización LSAT		Canalización LSMT		Ocupación temporal
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m ²	Longitud	m ²	Longitud	m ²	m ²
1	3	10	Dehesa Arriba	Almaraz	Agrario	Red Eléctrica de España, SA	3	36	224	224	405	405	3.145

• • •



ANUNCIO de 11 de julio de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 57 expedientes. (2019081002)

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", CP 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos" y CP 201714040014, "Industria 4.0"; y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la Inversión", CP 201414040007 "Incentivos complementarios a la Inversión", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 11 de julio de 2019. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0215-A	HOSTEL GESTION 2018, SL	712.862,20 €	224.550,00 €
IA-18-0341-A	COSMETICA NATURAL DE LICOPENO, SL	107.760,00 €	37.720,00 €
IA-18-0356-A	RUIZ COLCHON SARA	202.349,47 €	48.320,00 €
IA-18-0357-A	GARCIA JIMENEZ, JULIA	176.207,74 €	43.190,00 €
IA-18-0359-A	NAVINTOR, SLU	158.684,87 €	36.500,00 €
IA-18-0360-A	BARRANTES PEDRERA SERGIO	123.471,85 €	34.570,00 €
IA-18-0369-A	ACTUARIEX CONSULTING, SLU	539.150,68 €	150.960,00 €
IA-18-0376-A	HINOJAL JIMENEZ, DAVID	101.249,62 €	13.290,00 €
IA-18-0388-A	POLO SIMON DANIEL	35.505,60 €	4.620,00 €
IA-18-0393-A	CERVIGON MARCOS ROBERTO	108.943,00 €	14.710,00 €
IA-18-0396-A	RAMOS AMADO, MARIA PURIFICACION	120.464,72 €	36.140,00 €
IA-18-0409-A	DISTRIBUCIONES CRINIO MIRANDA, SL	789.843,42 €	157.970,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0411-A	ESTACION DE SERVICIO MARTA, SL	36.964,68 €	4.810,00 €
IA-18-0413-A	FERNANDEZ BENITEZ ANTONIO	63.901,39 €	9.590,00 €
IA-18-0425-A	JARILLA Y BARRANTES- CERVANTES, SLU	49.136,58 €	6.390,00 €
IA-18-0438-A	ROSADO PERAL VANESSA	164.521,78 €	32.900,00 €
IA-18-0440-A	LUIS MACIAS E HIJOS, SL	30.000,00 €	10.650,00 €
IA-18-0463-A	GUTIERREZ DOMINGUEZ CESAR	387.572,00 €	116.270,00 €
IA-18-0466-A	CUEVAS SANCHEZ NICASIO	36.846,22 €	3.870,00 €
IA-18-0485-A	RAPID DOORS, SL	24.264,41 €	6.790,00 €
IA-18-0486-A	DESTACA LED, SL	38.179,00 €	4.960,00 €
IA-18-0492-A	MEPRI PUBLICIDAD, SL	10.200,00 €	3.370,00 €
IA-18-0493-A	DIMAROD RESTAURADORES, SL	85.539,02 €	14.540,00 €
IA-18-0494-A	ESCOBAR GONZALEZ VERONICA	23.570,05 €	2.360,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0498-A	PEREZ RODRIGUEZ ANA JARA	176.031,28 €	52.810,00 €
IA-18-0540-A	ARTES GRAFICAS LUENGO, SL	55.888,00 €	18.440,00 €
IA-18-0541-A	ARRABAL FERNANDEZ, ANTONIO JESÚS	195.103,50 €	19.510,00 €
IA-18-0546-A	ROTULOS DE BARNETO, SL	32.661,60 €	9.800,00 €
IA-18-0549-A	CARPINTERIA AVIS, SL	13.829,25 €	5.120,00 €
IA-19-0003-A	RESILUX IBERICA PACKAGING, SA	1.184.896,43 €	296.220,00 €
IA-19-0004-A	LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL, SL	119.974,20 €	38.390,00 €
IA-19-0016-A	FELIPE SIERRA E HIJOS, SL	527.000,00 €	147.560,00 €
IA-19-0020-A	GÓMEZ-VALADÉS CERRATO PATRICIA	11.620,00 €	3.250,00 €
IA-19-0028-A	SOL DE BADAJOZ, SL	740.000,00 €	185.000,00 €
IA-19-0032-A	MANTECA RODRIGUEZ RUBEN	36.050,00 €	4.690,00 €
IA-19-0034-A	SANCHEZ CARRASCO JUAN MANUEL	37.684,54 €	11.310,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-19-0047-A	JUANALS ALVAREZ JUAN MANUEL	15.073,10 €	5.280,00 €
IA-19-0051-A	EINAR HACHENBERG HELGUE	62.801,09 €	27.000,00 €
IA-19-0055-A	DENTAL ARGEME, SLP	47.300,00 €	13.240,00 €
IA-19-0085-A	ANTONIETTA TROTTA	40.632,86 €	5.280,00 €
IA-19-0088-A	FLORES DURAN, MARIA DEL PILAR	31.785,15 €	11.760,00 €
IA-19-0089-A	PAVON BERMEJO JOSE LUIS	15.120,00 €	2.120,00 €
IA-19-0090-A	SUAREZ DURAN, ANTONIO	25.865,00 €	3.100,00 €
IA-19-0095-A	ITCORTE EXTREMADURA, SL	393.000,00 €	117.900,00 €
IA-19-0097-A	MEDINA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER	11.760,00 €	4.470,00 €
IA-19-0103-A	RODRIGUEZ NEVADO MARIA	113.191,54 €	22.780,00 €
IA-19-0109-A	LA TAHONA DE CANO, SL	21.000,00 €	8.820,00 €
IA-19-0118-A	REDONDO VIDAL NAYARA	10.400,00 €	4.160,00 €
IA-19-0119-A	KIKOPAN, SL	73.760,33 €	23.540,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-19-0120-A	REMOTAL, SL	30.200,00 €	9.660,00 €
IA-19-0128-A	ZETA IMPRESION, SOCIEDAD COOPERATIVA	26.862,88 €	10.480,00 €
IA-19-0131-A	METASA, SL	15.926,06 €	2.070,00 €
IA-19-0132-A	GASTROTURISMO DE ZAFRA,SL	19.506,73 €	3.320,00 €
IA-19-0137-A	DIOSDADO FERNÁNDEZ, LORENA	37.000,00 €	9.250,00 €
IA-19-0139-A	UNION PANADERA DE MADRIGALEJO, S. COOP	11.195,00 €	4.480,00 €
IA-19-0142-A	BARRAGAN SUAREZ, JOSE MARIA	28.679,00 €	9.460,00 €
IA-19-0153-A	ROSADO BARROSO, JULIO	53.000,00 €	21.200,00 €

• • •



ANUNCIO de 11 de julio de 2019 por el que se da publicidad a la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre. (2019081003)

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los expedientes recalificados mediante Resoluciones de la Directora General de Empresa y Competitividad, acogidas al Decreto 224/2014, de 6 de octubre y al Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 11 de julio de 2019. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACIÓN MODIFICADA	
IA-16-0290-AF	COCIPREX, SL	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	309513,03 €	SUBVENCIONABLE:	295.699,54 €
		SUBVENCIÓN	92.860,00 €	SUBVENCIÓN	87.400,00 €
IA-17-0184-AF	HERNANDEZ CRIADO, JUAN MANUEL	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	66.231,59 €	SUBVENCIONABLE:	63.386,00 €
		SUBVENCIÓN	21.200,00 €	SUBVENCIÓN	17.010,00 €
IA-17- 02487-A	IBERICA PACKAGING, SA	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	319.123,38 €	SUBVENCIONABLE:	217.093,32 €
		SUBVENCIÓN	79.780,00 €	SUBVENCIÓN	54.270,00 €
IA-15-0155-A	INTERLUN, SL	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.194.666,56 €	SUBVENCIONABLE:	1.189.745,82 €
		SUBVENCIÓN	286.720,00 €	SUBVENCIÓN	285.540,00 €
IA-17-0169-F	MARTINEZ ESPEJO, REMEDIOS	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	88.101,93 €	SUBVENCIONABLE:	79.599,17 €
		SUBVENCIÓN	8.810,00 €	SUBVENCIÓN	6.370,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACIÓN MODIFICADA	
IA-17-0206-AF	MONTAJES CALPRISA, SL	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	62.615670 €	SUBVENCIONABLE:	61.480,00 €
		SUBVENCIÓN	21.910,00 €	SUBVENCIÓN	17.210,00 €

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Dotación Económica

AP 14.04.323A,770.00 SP. 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementario a la inversión".

AP 14.04.323A.770.00 SP 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios" C.P. 201514040009 " Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos"

83.417.000 euros

PO FEDER de Extremadura 2014-2020.

Objetivo Temático OT-3 Mejorar la competitividad de las Pymes.

Tasa de cofinanciación 80 %

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 24 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 44 del polígono 14. Promotor: D. Luis Jiménez Zoilo, en Monesterio. (2019080891)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación avícola. Situación: parcela 44 (Ref.ª cat. 06085A014000440000YH) del polígono 14. Promotor: D. Luis Jiménez Zoilo, en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y terminación de casa rural. Situación: parcela 1012 del polígono 2. Promotor: D. Roberto Sánchez Bermejo, en Cabezuela del Valle. (2019080925)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de legalización y terminación de casa rural. Situación: parcela 1012 (Ref.^a cat. 10036A002010120000MQ) del polígono 2. Promotor: D. Roberto Sánchez Bermejo, en Cabezuela del Valle.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de camping. Situación: paraje "Canadilla", en parcelas 5019 y 5072 del polígono 507. Promotora: D.^a Alba María Ramos Platero, en Abadía. (2019080968)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de camping. Situación: paraje "Canadilla", en parcela 5019 (Ref.^a cat. 10001A507050190000PZ) y parcela 5072 (Ref.^a cat. 10001A507050720000PF) del polígono 507. Promotora: D.^a Alba María Ramos Platero, en Abadía.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 12 de julio de 2019 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en la Zona Suroeste-Carretera de Circunvalación de Villanueva de la Serena (Badajoz). Expte.: GNC 73/1218/19. (2019081013)

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 168 de 1/9/2014), se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en la Zona Suroeste-Carretera de Circunvalación de Villanueva de la Serena (Badajoz), Expte.: GNC 73/1218/19, cuyos datos principales son los indicados a continuación:

Municipio afectado por las instalaciones proyectadas: Villanueva de la Serena (Badajoz).

Características principales de la instalación:

1. Emplazamiento: Zona Suroeste-Carretera de Circunvalación, Villanueva de la Serena (Badajoz).
2. Red de distribución: Formada por canalizaciones y accesorios de Polietileno 100 SDR 17,6 en DN 110, de acuerdo con las Normas UNE-EN 12.007-2, SDR = 17,6.

El marcado de la tubería de polietileno según los requisitos de la norma UNE-EN 1555.

3. El listado de coordenadas geográficas correspondientes a la línea perimetral que define la zona de distribución en la que se proyectan las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 30), se encuentran reflejadas en el anexo que se acompaña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, las empresas distribuidoras de gas natural que estén interesadas, podrán presentar solicitudes en concurrencia, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Para la determinación de la línea perimetral que defina la zona de distribución, deberán tomarse como referencia los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, de la Dirección General de Industria y Energía, e Instrucción Complementaria 1/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2. del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases



combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246 de 23/12/2014).

Las citadas Instrucciones y el plano de representación gráfica de la línea perimetral que delimita la zona de distribución definida por estos vértices, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente dirección web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/>

No serán consideradas como solicitudes concurrentes aquellas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

El trámite de publicidad de la solicitud que ha dado origen a la apertura del procedimiento de adjudicación no dará derecho a tomar vista de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del citado Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Badajoz, 12 de julio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minería de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

"ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	257.494	4.317.026
V2	257.484	4.316.993
V3	257.513	4.316.965
V4	257.535	4.316.931
V5	257.557	4.316.898
V6	257.568	4.316.859
V7	257.570	4.316.819
V8	257.560	4.316.780
V9	257.541	4.316.745
V10	257.513	4.316.717
V11	257.479	4.316.696
V12	257.440	4.316.686



"ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V13	257.400	4.316.686
V14	257.366	4.316.695
V15	257.334	4.316.712
V16	257.299	4.316.730
V17	257.270	4.316.758
V18	257.259	4.316.773
V19	257.224	4.316.793
V20	257.193	4.316.819
V21	257.171	4.316.852
V22	257.159	4.316.890
V23	257.157	4.316.930
V24	257.166	4.316.969
V25	257.169	4.316.978



"ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V26	257.129	4.316.981
V27	257.091	4.316.993
V28	257.054	4.317.007
V29	257.032	4.317.020
V30	257.072	4.317.018
V31	257.090	4.317.018
V32	257.130	4.317.016
V33	257.169	4.317.025
V34	257.205	4.317.042
V35	257.236	4.317.068
V36	257.259	4.317.101
V37	257.268	4.317.122
V38	257.304	4.317.104



"ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V39	257.341	4.317.094
V40	257.371	4.317.067
V41	257.407	4.317.050
V42	257.422	4.317.047
V43	257.459	4.317.033

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es